LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 384 Ejemplares
64 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Viernes 18 de Enero de 2019 | No. 11

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 06-2019.....393

MINISTERIO AGROPECUARIO

Programa Anual de Contrataciones (PAC).....393

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Programa Anual de Contrataciones (PAC).....393

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Requisitos, Procedimientos, Criterios, Normativas Técnicas y Administrativas para el Aprovechamiento Sostenible, Transporte, Almacenamiento y Exportación de Recursos Forestales no Maderables Extraídos de los Bosques Naturales de Coníferas para la Extracción de Resina de Pino.....393

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....400

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....401

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-1-DIC4-2018.....402
Resolución N° CD-SIBOIF-1087-2-DIC4-2018.....407
Resolución N° CD-SIBOIF-1087-3-DIC4-2018.....412
Resolución N° CD-SIBOIF-1087-4-DIC4-2018.....413
Resolución N° CD-SIBOIF-1087-5-DIC4-2018.....423
Resolución N° CD-SIBOIF-1087-6-DIC4-2018.....423
SIB-OIF-XXVI-649-2018.....424
SIB-OIF-XXVI- 652-2018.....426

COMISIÓN DE APELACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Programa Anual de Contrataciones (PAC).....427

PROGRAMA USURA CERO

Programa Anual de Contrataciones (PAC).....427

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Del Trópico Seco UCATSE
Avisos.....427

Títulos Profesionales.....428

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 06-2019

El Presidente de la República de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Teniente Coronel de Infantería DEM **Denis Rodolfo García Centeno**, en el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de China (Taiwán).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 0092 – M. 28832501 – Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DEL PAC 2019

De conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y el artículo 58 de su Reglamento General, el **Ministerio Agropecuario** informa a todas las personas naturales o jurídicas, que el **Programa Anual de Contrataciones (PAC)** correspondiente al ejercicio presupuestario **2019**, está disponible en el Portal único de Sistemas de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE).

Página Web **www.nicaraguacompra.gob.ni**

(f) Karen Vanessa Aguilar Romero. Directora de Adquisiciones, Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 0095 – M. 13272230 – Valor C$ 95.00

Aviso sobre disponibilidad PAC 2019 en el portal único de contratación

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y artículo 58 de su Reglamento General, AVISA que se encuentra disponible el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2019 en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 18 de enero de 2019.

(f) Ing. Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez, Co Directora INTA.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 0039 – M. 12911389 – Valor C$ 1,615.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 04-2019

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, NORMATIVAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EXPORTACIÓN DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES EXTRAÍDOS DE LOS BOSQUES NATURALES DE CONÍFERAS PARA LA EXTRACCIÓN DE RESINA DE PINO

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día martes ocho de enero del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO
I

Qué, la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua" en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn, establece que los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado;

éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Qué, la Ley No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

III

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua (Decreto Presidencial 69-2008), publicado en La Gaceta No. 3 del 7 de enero 2009, en Fomento y Reposición Forestal se ejecutarán programas y proyectos, de reforestación, enriquecimiento forestal y manejo de regeneración natural estableciendo compromisos de seguimiento a largo plazo (dependiendo de la especie forestal y de la naturaleza del usufructo del bosque), respondiendo a las iniciativas del sector privado, asociaciones gremiales, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas.

IV

Qué, dentro los principios rectores de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua se encuentra la participación ciudadana, eje transversal que promueve la integración e incidencia de los nicaragüenses en los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales; articulando los mecanismos de concertación de los consejos comunitarios y otras instancias de participación social del sector.

V

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para el presente año dos mil dieciocho, tiene como objetivo principal simplificar los trámites y facilitar el acceso al cumplimiento de los requisitos de los procedimientos legales y técnicos a fin de que se oriente e induzca a los usuarios del sector forestal la producción y el aprovechamiento de los recursos forestales de manera sostenible, brindando de esta manera una atención de calidad con eficiencia y eficacia orientado por nuestro buen Gobierno.

VI

Qué, se hace necesario actualizar y modernizar el marco jurídico existente en materia forestal, con el fin de que sea un instrumento que coadyuve a la conservación, fomento y desarrollo sostenible del recurso forestal en armonía y coherencia con lo establecido en la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, y de acuerdo con lo establecido en los artículo 16, 21, 30 y 31 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, para el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de recursos forestales; para lo cual el aprovechamiento de recursos no maderables, se sujetará a la legislación forestal vigente, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos.

VII

Qué, la resina de pino es un recurso forestal no maderable, su aprovechamiento es con fines comerciales y generan beneficios económicos a quienes se dedican a aprovechar estos recursos, por lo que resulta necesario regular la extracción racional de los mismos, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, "*Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República e Nicaragua*" en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria"; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal (INAFOR).

RESUELVE

Aprobar la Resolución Administrativa que establece los requisitos, procedimientos, criterios, normativas técnicas y administrativas para el aprovechamiento sostenible, transporte, almacenamiento y exportación de recursos forestales no maderables extraídos de los bosques naturales de coníferas para la extracción de resina de pino, conforme a los artículos siguientes;

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD y OBJETO: La presente Resolución es de observancia general en todo el territorio nacional, aplicable a los bosques de pinares de la Costa Caribe Norte (RACCN) y tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, criterios y especificaciones técnicas, administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de recursos forestales no maderables, extraídos de los bosques naturales de conífera para la extracción de resina de pino.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 2.- Para la mejor aplicación de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

Árbol Semillero: árbol con características fenotípicas, deseables seleccionados para la recolección comercial o manual de semilla sin conocer su valor genético.

Manejo Forestal: Conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la conservación, fomento, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales manteniendo el ecosistema boscoso.

Manejo Sostenible: Es una estrategia de conservación para identificar y controlar los límites de intervención del bosque para la generación de bienes y servicios, de manera que no sobrepase su capacidad de carga, manteniendo el capital del bosque en términos de calidad y cantidad, de modo que las generaciones futuras puedan beneficiarse de un flujo similar de bienes y servicios.

Manejo Forestal Comunitario: Se entiende por manejo forestal comunitario al conjunto de actividades orientadas al aprovechamiento sostenible y la conservación de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestres, realizadas por pueblos indígenas, comunidades nativas y comunidades campesinas, poblaciones ribereñas u otras poblaciones locales.

Producto Forestal Maderable: Son productos que provienen directamente del aprovechamiento de la madera de árboles de especies forestales.

Producto Forestal no Maderable: Todo material biológico de flora diferente a la madera, así como los productos y derivados que se obtengan de la transformación de éste.

Plan de Manejo Forestal: Documento técnico de planeación y seguimiento, que de acuerdo con la Normativa Técnica de Manejo Forestal, integra los requisitos en materia de inventario, silvicultura, protección, aprovechamiento y transporte de materias primas forestales, en un área determinada.

Plan Operativo Anual: Es el desglose de las actividades forestales y tratamientos silviculturales a efectuarse en un año en particular y que de forma general se detallan en el plan de manejo forestal. Se considera una herramienta de control para dar seguimiento y evaluar las actividades silviculturales que se desprenden del PGMF, debiendo garantizar la reposición y sostenibilidad del recurso.

Sistemas de Resinación: conjunto de técnicas utilizadas en el proceso de extracción de resina;

Cara: Parte del fuste o tronco del árbol en la que se realizan las incisiones o cortes para que fluya o se escurra la resina.

Entrecara: Franja de corteza de 6 cm que se deja entre las caras de resinación de un árbol para permitir el paso de fluidos, esta debe de ser trazada de forma vertical;

Repaso o Pica*:* Es la incisión que se hace al árbol con la escoda o cepillo, para facilitar la producción de resina.

Plomada*:* Es la línea vertical imaginaria que debe de trazar el operador para asegurar la línea de vida o entre cara en ambos métodos de resinación y para trazar el canal central en el método espina de pescado.

Espina de Pescado: Método de resinación en el que los materiales de recolección se colocan en la parte superior de la cara de resina a la altura que el productor pueda alcanzar. La cara de resinación ocupa aproximadamente un tercio de la circunferencia del árbol y se extiende en dirección descendente hasta llegar a la base del árbol en forma de V, los repasos se realizan con una herramienta llamada cepillo.

Estimulante: Tipo de sustancia utilizada para promover el incremento de la producción de resina en los árboles bajo resinación.

Resina de Pino: Sustancia viscosa que de manera natural o por incisión fluye de las especies de árboles del genero Pinus. La cual es utilizada como materia prima para la obtención de diversos productos mediantes procesos industriales.

Resinación a muerte: Es la realizada con una intensidad regulada sólo por la anchura de las entre caras que no debe ser menor de 10 cm.

Resinación a vida: Indica el resinar durante un periodo de siete años previo a la corta final, dejando árboles semilleros.

Centro de Almacenamiento o Acopio: Lugar con ubicación permanente y definida, donde se depositan temporalmente materias prima para su posterior traslado o transformación.

Guía de transporte y Guía de productos no maderables de resinación: Documento legal emitido por el Instituto Nacional Forestal, (INAFOR) y refrendado por los puestos

de control, para el transporte de productos forestales indicando su procedencia y destino.

CAPITULO III
DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE

Artículo 3.- El aprovechamiento de resina de pino puede realizarse únicamente por un representante de la comunidad que cuente con la autorización emitida por el Gobierno Territorial y avalada por el Gobierno Regional de conformidad con la ley forestal y civil.

Artículo 4.- Para el aprovechamiento de resina en bosque de pino se aplicara lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley No. 462, (Decreto 73-2003), el cual establece que el aprovechamiento forestal en bosques de pino se realizará a través de un Plan General de Manejo Forestal y sus Planes Operativos Anuales, de acuerdo a la guía metodológica autorizada por el INAFOR.

Artículo 5.- El aprovechamiento de resina en bosque de pinares se ejecutará tomando los criterios técnicos de una sola estructura de similar homogeneidad, tomando en cuenta la edad, la delimitación del compartimento. El permiso de aprovechamiento de resina, tendrá una vigencia de cinco años, con evaluaciones anuales.

Artículo 6.- En todos los criterios de intervención, se respetará la Normativa Técnica Obligatoria para el Manejo Forestal en bosques de coníferas.

CAPITULO IV
REQUISITOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO

Artículo 7.- Para la obtención de un Permiso de Aprovechamiento de Resina, se procederá de conformidad a los Artículos 21 y 22 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y artículo 47, numeral 3, del Decreto 73-2003. Las comunidades en el aval emitido por el Gobierno Territorial Indígenas, deberá establecer el compromiso de amor y cuido de sus bosques, quien en acompañamiento técnico del INAFOR en el marco del programa de forestería comunitaria y de reforestación en conjunto realizaran el compromiso de reposición del recurso forestal

Artículo 8.- El Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y los planes Operativos Anuales (POA), después de su aprobación, deberán de proceder a su registro en el Sistema de Registro Forestal.

Artículo 9.- Este tipo de Permisología de aprovechamiento no maderable es obligatorio georreferenciar, el Polígono del Plan, el punto céntrico de la parcela de cada muestra del compartimiento o rodal, así como los árboles semilleros a reservar.

Artículo 10.- El Regente Forestal, responsable de la ejecución de PGMF de Productos No Maderables deberá realizar las siguientes actividades:

a) Administrar y supervisar la ejecución del Plan de Manejo versus POA, para el Aprovechamiento de madera y resina de Pino.

b) Presentar informes de producción mensual por kilogramo, los cuales deberán entregarse en las delegaciones municipales forestales respectivas, en los primeros 20 días de cada mes, incluyendo las copias de las guías de transporte utilizadas). De existir guías anuladas, deberán adjuntarse al informe mensual.

c) Compromiso de reposición del recurso forestal con el acompañamiento técnico y económico de la empresa a la cual se le venda la Resina.

Artículo 12.- La evaluación del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución para el aprovechamiento sostenible de la resina de pino, permitirá mejorar los aspectos de control y monitoreo de las actividades, por lo que se establecen los siguientes indicadores a evaluar:

a) Frecuencia de evaluación: El INAFOR realizará dos evaluaciones anuales, que permita determinar y mejorar la factibilidad del aprovechamiento del recurso, Así como las demás inspecciones de seguimiento establecidas en las normativas vigentes.

b) Definición de la muestra: La evaluación se realiza mediante el establecimiento de cinco parcelas circulares de 100 m^2, por cada 250 hectáreas en las que se realiza un conteo y medición de todos los árboles dentro de las parcelas, ubicándolos por estrato.

c) En cada parcela se observará lo siguiente;

- Método de resinación.

- Equipos instalados por árbol.

- Estimulante utilizado.

- Tamaño de las caras.

- Distancia entrecaras (De existir más de 1).

- Distancias de las fuentes de agua, 50 metros a ambos lados.

- Los rodales y/o compartimentos deben de realizar rondas de corta fuego, con distancias de 3 a 5 metros de ancho.

- Altura de la cara resinada.

- Plomada en las orillas exteriores de la cara bajo resinación.

- Fugas de resina por mal uso del método de resinación.

CAPITULO V
CRITERIOS Y NORMATIVAS TÉCNICAS

Artículo 13.- La intensidad de la resinación por árbol se regulará de acuerdo a lo siguiente:

a) El número de caras de resinación estará determinado por el DAP, medido a la altura del pecho (1.30metros). El ancho de las caras a resinar se establece en un máximo de 30 cm, para ambos método de resinación Espina de pescado y Copa y canal.

b) Para garantizar que el árbol bajo resinación permanezca vivo durante el tiempo que estará bajo resinación, es recomendable mantener un ancho de entrecara mínimo de 6 cm (conocido como paso de vida), lo que permitirá el adecuado transporte de los nutrientes que alimentan el árbol.

c) Los repasos deberán realizarse en forma adecuada, logrando alcanzar una altura máxima de repaso anual de 50cm. Lo que permitirá una altura máxima de resinación de 1.5 metros si se resina a tres años y 2.5 metros si se realiza la actividad en cinco años.

Artículo 14.- El aprovechamiento de resina de pino, quedará sujeto a los siguientes criterios y normativas técnicas.

a) En compartimento con estructura de bosque maduro se resinaran los árboles con al menos un diámetro mínimo a 18 Cm (DAP).

b) En la entresaca de árboles inferiores a ralear se deberá seleccionar los árboles de mala calidad. Los árboles a extraer no dependerán de un diámetro mínimo a resinar, siendo marcados con RE (*arboles a resinar, hasta que llegue el año de su extracción*).

Artículo 15.- Los rodales bajo manejo y con propósito a resinar, deberán contar con un número de 35 árboles semilleros por hectárea para garantizar la regeneración natural, frente a los incendios forestales y daños naturales por fenómenos naturales. Los árboles semilleros deberá seleccionarse como el árbol con vigor, buena calidad de fuste, recto y de copa simétrica, bien distribuidos en todo la hectárea, los cuales deberán ser marcados en la circunferencia del fuste en la parte superior a 1.30 mts de altura, con pintura de aceite, por el regente forestal y supervisados para su autorización por el INAFOR.

Artículo 16.- En el tipo de resinación a muerte, se realizara en aquellos rodales con tratamientos a corta final dejando arboles semilleros, donde se ha cumplido con el turno biológico.

Artículo 17.- La técnica más viable para la resinación será el método Espina de pescado descendente por provocar menos impacto al árbol. El repaso de la espina al árbol en proceso de resinación, se debe de realizar tres veces por semana regularmente para no afectar el árbol.

Artículo 18.- La Técnica o método de resinación china se aplicará debiendo ser evaluada por la empresa e INAFOR departamental durante los cuatro años (investigación) comunidad y comisión interinstitucional con al menos tres miembros durante los cuatro años.

Artículo 19.- El compartimento deberá tener tamaños manejables que no debe exceder a las 10 hectáreas. Esto es debido a que los trabajos silviculturales y actividad de la resinación deben dársele el control y seguimiento, en especial a la protección y mantenimiento de las áreas de regeneración natural.

CAPITULO VI
PROTECCIÓN DE RODALES BAJO RESINACIÓN

Artículo 20.- La protección del rodal involucra una serie de medidas para evitar daños a los árboles o a la semilla. Si existe peligro de incendios, se debe mantener una barrera cortafuego en la época seca de por lo menos de 3 a 5 metros de ancho alrededor del rodal; asimismo, se debe mantener el rodal libre de malezas y residuos para evitar la propagación del fuego, además de lo anterior se deberá de cumplir con los siguientes requisitos;

a) Rotulación del POA- producto No Maderable.

b) En la protección de rodales con aplicación de técnicas de resinación se debe chapear el área perimetral del árbol a resinar y mantener la maleza baja en todo el área (*30 cm de altura*) para proteger los árboles del fuego en caso de incendios forestales.

c) No se aplicara la actividad de resinación a las áreas de protección incluye ribera de ríos o fuentes de agua, se debe respetar el artículo 27 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.

d) En compartimentos con presencia de maleza arriba de 0.5 metros, aplicar chapeos priorizando los compartimentos próximos a los tratados para la actividad de resinación.

e) Si se identificara un árbol hospedero de especies de fauna no se debe resinar para no alterar su hábitat y contribuir a la preservación de las especies silvestres de fauna.

f) La construcción de rondas cortas fuego es obligatoria en los compartimento propuesto en el POA a resinar.

g) Vigilancia permanente de parte de la comunidad en la actividad de prevención, control y combate de incendios forestales.

h) capacitación a los comunitarios y personal de resinación en cuanto a técnicas Espina de pescado descendente.

Artículo 21.- En cada Plan Operativo se requiere la marcación de árboles remanentes, la marcación de franjas de protección, de microcuenca declarada o abastecedora de agua permanentes, así mismo el límite total del POA, todo conforme a las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, vigentes.

CAPITULO VII
DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 22.- La persona natural o jurídica que se dedique al almacenamiento o acopio de resina, deberá de proporcionar los siguientes datos del establecimiento a la Delegación Departamental que corresponda:

a) Nombre, denominación o razón social;

b) Domicilio;

c) Fotocopia de la Cédula de identidad;

d) Ubicación;

e) Capacidad de almacenamiento.

Artículo 23.- El centro de acopio o almacenamiento de resina de pino, deberá de establecerse en cada Plan autorizado, debiendo de registrar en libros la entrada y salida del producto forestal no maderable, como medida de control del aprovechamiento.-

CAPITULO VIII
DEL TRANSPORTE

Artículo 24.- El INAFOR una vez recibida la solicitud para el transporte del recurso forestal no maderable, realizará una inspección en el acopio previo a la emisión de la guía de transporte.

Artículo 25.- Para el transporte de resina, deberá de contar con una guía de transporte de resina (NM), se utiliza única y exclusivamente para transportar la resina.

Artículo 26.- De conformidad al artículo 9, de la Ley No. 585 de Veda, toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de producto forestal no maderable (resina), deberá solicitar al INAFOR un permiso de transporte para el traslado del producto; con supervisión en punto de origen, puestos de control y puerto de salida para exportación, donde deberá presentar los documentos (guías y permiso de transporte) que respalden dicho traslado los cuales deben ser presentados sin manchones ni borrones.

CAPITULO IX
DE LA EXPORTACIÓN

Artículo 27.- Para trámite de la Constancia de Exportación de Resina, el Solicitante deberá presentar en digital y en físico (original y fotocopia) para su cotejo ante la Delegación Municipal del INAFOR, los documentos siguientes:

a) Solicitud por escrito donde especifique claramente cantidad de Kilogramos resina a exportar.

b) En los casos en que el exportador no sea el dueño del producto a exportar, éste deberá de presentar la Escritura Pública del Poder, donde se le designe las facultades de para realizar trámites de exportación.

c) Guías de transporte de producto no maderable (Resina).

d) Permiso de Transporte que acompañan las guías de transporte de producto no maderable (Resina).

e) Factura de Exportación.

f) Cancelación del servicio de Inspección Técnica en el puerto de salida para el trámite de la constancia exportación, por el gestor designado conforme la CODF 07-2018.

g) Lista de empaque para la exportación.

Artículo 28.- Una vez presentados los requisitos, el Delegado Municipal del INAFOR, deberá inspeccionar el producto a exportar según lista de empaque y peso del mismo producto no maderable. Debiendo de elaborar un Informe Técnico de la inspección conforme formato, donde se establezca si el origen legal del producto es conforme a la documentación presentada. Si la Inspección es favorable remitirá dicha documentación en digital a la Dirección de Control y Monitoreo Forestal y Asesoría Legal para su debida revisión y así dar inicio al trámite de la Constancia de Inspección Técnica para Exportación.

Artículo 29.- Emitido el Dictamen para dar inicio al trámite de la constancia de exportación, el Delegado Municipal deberá ingresar la solicitud de Constancia de exportación en el Sistema de Trazabilidad Forestal.

Artículo 30. - Los medios de transporte que cumplan con el Dictamen emitido por la Delegación Municipal deberán de tomar en consideración y cumplir lo dispuesto en el Procedimiento para la Implementación de la Trazabilidad Forestal.

CAPITULO X
DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL PERMISO

Artículo 31.– Los permisos de aprovechamiento de resina, serán otorgados, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente normativa y tendrán una duración máxima de autorización de treinta (30) días para su aprobación o denegación. En los casos en que el proceso de revisión del Plan General de Manejo y/o Plan Operativo Anual requiera de ajustes, enmiendas o completar requisitos, se retornara al solicitante interrumpiendo de esta manera el periodo de aprobación, en que iniciara una vez subsanados los requerimientos técnicos y legales.

Artículo 32.- Los Planes Generales de Aprovechamiento no Maderables (resina), tendrán una vigencia de cuatro (4) años para resinación en vida o cinco años (5) resinación a muerte. Debiendo de realizar la renovación del permiso anualmente, mediante Plan Operativo Anual, a más tardar 30 días después de su vencimiento.

El Delegado Municipal del INAFOR en base al informe presentado por el Regente e inspección técnica de campo realizada por la Comisión Interinstitucional, debiendo generar in informe técnico que recomiende proceder o denegar la renovación en el permiso original y en la copia de la delegación del INAFOR.

Artículo 33.- Cuando el aprovechamiento no maderable sea a muerte, una vez finalizada la vigencia de la resinación, deberá de presentar el Plan General de Manejo Forestal no Maderable cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación forestal vigente.

CAPITULO XI
DISTRIBUCIÓN DE LAS RECAUDACIÓN

Artículo 34.- Se procederá según lo establecido en el artículo No. 49, de la Ley No. 947, Ley de reforma parcial de la Ley No. 290, Ley de organización, competencia, procedimientos del poder ejecutivo, a la Ley No. 462, ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, la que establece que las recaudaciones que el estado reciba en concepto de pagos por derecho de aprovechamientos, multas, derechos de vigencia, subastas por decomiso, conforme a lo establecido a la presente ley y su reglamento, deberán enterarse en una cuenta especial que para tal efecto llevara la Tesorería General de la Republica, la que a su vez distribuirá lo recaudado en un plazo no mayor de (30) días de la siguiente forma:

1) *En las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur; S*e estará a lo dispuesto en la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio maíz, que establece:

a) Un 25% para la comunidad o comunidades indígenas donde se encuentre el recurso a aprovechar.

b) Un 25% para el municipio en donde se encuentre la comunidad indígena.

c) Un 25% para el Consejo Regional y Gobierno Regional correspondiente.

d) Un 25% para el Gobierno Central destinados al Instituto Nacional Forestal (INAFOR) a través de Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) para la financiación de programas y proyectos forestales.

Artículo 35.- El precio de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento de los productos forestales no maderables extraídos de los bosques naturales específicamente para el aprovechamiento de resina de bosques de coníferas, será conforme lo establecido en la Resolución Administrativa CODA 38-2017 de las diez y quince de la mañana del día veinticinco de Julio del año dos mil diecisiete.

CAPITULO XII
INCUMPLIMIENTO

Artículo 36.- Los Planes Generales de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales de resina, que incumplan su correcta ejecución, conforme a lo planificado serán sancionados con la suspensión del mismo, previo proceso administrativo. Los Regentes Forestales serán solidariamente responsables ante tal incumplimiento, conforme lo dispuesto en los Artículos 53 y 54 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73-2003.

CAPITULO XIII
DEROGACIONES

Artículo 37. - Deróguese la Resolución Administrativa No. CODF 96-2018 de las diez y treinta minutos de la mañana del día lunes dieciséis de julio del año dos mil dieciocho y cualquier otra normativa que se le oponga a la presente Resolución Administrativa.

CAPITULO XIV
TRANSITORIOS

Artículo 38.- Los permisos de aprovechamiento de resina de pino, autorizados con anterioridad a la fecha de entrada

en vigencia de la presente Resolución Administrativa, continuarán teniendo validez, sin perjuicio de que el beneficiario del permiso cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 39.- La presente Resolución será revisada a solicitud de parte cuando técnicamente lo amerite y cada dos años administrativamente por el INAFOR y su aplicación será conforme la legislación forestal vigente.

Artículo 40.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial; Publíquese en la página web institucional y póngase de inmediato en conocimiento del personal que deba de conocerla. Cúmplase.

(f) ***Fanny Sumaya Castillo Lara,*** *Codirectora Forestal INAFOR.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCA DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M0050 - M. 12926822 - Valor C$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clavu

Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260116, 010102, 270517 y 290108
Para proteger:
Clase: 5
Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerosicos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprufiticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitócicos, galactogosos, uterotonicoshemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003519. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0035 - M. 1186112 - Valor C$ 435.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de H & M Hennes & Mauritz AB. del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270521
Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; prendas de vestir, a saber, trajes; calzones de baño; trajes de baño; albornoces; biquinis; cinturones de cuero; ropa de niño y de bebés, pantalones, trajes de ballet, monos de trabajo, trajes de chaqueta y pantalón, pantalones,

pantalones de mezclilla, pañuelos de cuello, ligas, guantes; chaquetas; pantalones cortos; faldas; ropa de deporte; ropa interior; vestidos; chaquetas de punto; camisas de manga corta; jerseys con capucha; ropa de maternidad; ropa para dormir; overoles, pañuelos de bolsillo; pulóveres de cuello alto; pulóveres; ropa impermeable; bufandas; chales, camisas; corbatas; ropa de playa; camisetas sin mangas; pantis; medias; casullas; fajas; medias; sueteres; camisetas; máscara para los ojos; vestidos de novia, chalecos, túnicas, ropa interior, ropa interior, guantes; ropa exterior, a saber, chaquetas, abrigos; calzado, a. saber, zapatos, botas, botines, sandalias, zapatillas, zapatillas deportivas, zapatillas de ballet; artículos de sombrerería para el uso, a saber, sombreros, gorras, viseras, cintas para la cabeza; gorros de ducha; máscaras de sueño; ropa confeccionada; ropa impermeable.
Clase: 28
Juegos, juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad; equipo deportivo.
Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003090. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0037 – M. 1186180 – Valor C$ 435.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado de Fraternidad Internacional Asambleas de Dios Autónomas Hispanas, Inc. del domicilio Puerto Rico, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 020914, 030711, 030716, 241322, 260104 y 270523
Para proteger:
Clase: 45
Servicios ministeriales, a saber, celebración de retiros espirituales para ayudar a lideres religiosos, tanto clérigo como laicos, para desarrollar y mejorar sus vidas espirituales; servicios religiosos y espirituales, a saber, llevar a cabo cultos religiosos, ceremonias matrimoniales, bautismos, dedicaciones de bebé, ceremonias de duelo y consejería religiosa; servicios religiosos y espirituales, a saber, proveer retiros y encuentros para desarrollar y mejorar las vidas espirituales de individuos, consejería espiritual.
Presentada: trés de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002420. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5795 – M. 1125911 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GAAP PF, clase 5 Internacional, Exp. 2017-002614, a favor de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2018123494 Folio 21, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0089 – M. 13219798 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98, 127 y 146 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes participantes en los procesos de contratación administrativa cuyo aviso estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 18 de Enero del año en curso, según detallo:

Modalidad y Número de Licitación	**Denominada/objeto**	***Fecha y Número de Resolución***	**Tipo de documento publicado**
Contratación Simplificada No. 15/2018	Arriendo de local para albergar a funcionarios de la Delegación Administrativa del Triángulo Minero, Prinzapolka y Mulukuku de Siuna	104/2018 20/12/2018	**Oferente Adjudicado: Rosario del Carmen Rivera**
Contratación Simplificada No. 16/2018	Adquisición de Licencias para equipos Fortinet	97/2018 25/10/2018	**Oferente Adjudicado: TECNASA NICARAGUA, S.A**
Licitación Selectiva No.19/2018	Adquisición de equipos de Red	105/2018 24/12/2018	**Proceso declarado desierto**
Licitación Selectiva No. 20/2018	Servicio de Mantenimiento y Reparación de la flota de Motocicletas del Poder Judicial	102/2018 17/12/2018	**Oferente Adjudicado: Importadora Castillo Santos y CIA LTDA**

Managua, Nicaragua, Enero de 2019.

(f) **KAREN GONZALEZ MURILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 3247 - M. 11471280 - Valor C$ 5,265.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-1-DIC4-2018
De fecha 04 de diciembre 2018

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6 Y 7 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 27 de octubre de 2010, se aprobó la Norma sobre Adecuación de Capital, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones de la Norma sobre Adecuación de Capital al Marco Contable aplicable a los bancos y financieras, establecido mediante resolución CD-SIBOIF-1020-1-OCT10-2017, el cual se basa en las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) considerando las normas dictadas por esta Superintendencia de Bancos.

III

Que dado que la aplicación del Marco Contable requiere ajustes al Patrimonio por valoración en "Otro Resultado Integral" y por los "Ajustes de Transición"; para efectos del cálculo de la adecuación, los ajustes positivos no computarán como componentes de capital, ya que los primeros no corresponden a ventas ni recuperación en efectivo de los activos, y los segundos se reconocen en resultados acumulados hasta que se les dé de baja al activo que generó el ajuste. En vista de lo anterior, estos ajustes no tienen la capacidad de absorber pérdidas que permitan reducir el riesgo de insolvencia, y por ende, no cumplen con los requisitos prudenciales que permitan clasificarlas en el capital regulatorio que respalde la asunción de los riesgos asumidos.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3) y 13), y artículo 10, numeral 1), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-1-DIC4-2018

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6 Y 7 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

PRIMERO: Refórmense los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Norma sobre Adecuación de Capital, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, los que deberán leerse así:

"**Arto. 4 Componentes del Capital Secundario.-** El capital secundario estará conformado por lo siguiente:
A. Donaciones y otras contribuciones no capitalizables disponibles para cubrir pérdidas de la institución financiera; las cuales no podrán ser reintegradas bajo ningún concepto.

B. Otras Reservas Patrimoniales;

C. Resultados Acumulados de Períodos Anteriores que no califiquen como capital primario;

D. Resultados del Período Actual;

E. Acciones Preferentes acumulativas y otros instrumentos híbridos de capital que cumplan con las siguientes características:

1) No respaldadas (no garantizadas), subordinadas y totalmente pagadas;

2) De carácter permanente (sin vencimiento), o con vencimiento con cláusula de conversión obligatoria a capital ordinario;

3) No redimibles a opción del titular o redimibles con previa autorización del Superintendente;

4) Disponible para cubrir pérdidas de la institución financiera;

5) Cuando el instrumento contenga cláusula de pago obligatorio de rendimiento, éste deberá permitir su diferimiento en caso que la rentabilidad de la institución financiera no permita su pago.

6) No existen cláusulas de pago anticipado ante deterioro en la calidad crediticia de la institución.

7) No financiadas, directa o indirectamente, por la institución para la compra del instrumento.

8) No existen cláusulas de amortización acelerada (step up) u otros incentivos para su amortización anticipada.

9) El instrumento no podrá ser comprado por la institución ni por alguna parte vinculada a la misma, en la que esta controle o ejerza influencia dominante.

10) El instrumento podrá ser comprado por inversores, por montos no inferiores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares (US$50,000.00).

Cuando la institución financiera incurra en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas conforme lo establecido en la Ley General de Bancos, el Superintendente podrá ordenar a la institución financiera la capitalización inmediata, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses de los instrumentos híbridos de capital referidos en el presente literal, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de dichos instrumentos para ser considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.

F) Deuda subordinada a plazo y acciones preferentes redimibles de vida limitada que cumplan con las siguientes características:

1) No respaldadas (no garantizadas), subordinadas y totalmente pagadas;

2) Con plazos de vencimiento originales mayores de cinco años; y

3) No convertible obligatoriamente a capital ordinario.

4) No existen cláusulas de pago anticipado ante deterioro en la calidad crediticia de la institución;

5) No financiadas directa o indirectamente por la institución para la compra del instrumento;

6) El instrumento no podrá ser comprado por la institución ni por alguna parte vinculada a la misma, en la que esta controle o ejerza influencia dominante;

7) No existen cláusulas de amortización acelerada (step up) u otros incentivos para su amortización anticipada;

8) El instrumento podrá ser comprado por inversionistas, por montos no inferiores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares (US$50,000.00).

Los instrumentos referidos en este literal no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital primario. Asimismo, durante los últimos cinco años anteriores al vencimiento de dichos instrumentos, solo podrán reconocerse como parte del capital secundario los siguientes porcentajes:

Vencimiento	Porcentajes
Quinto año antes del vencimiento	80%
Cuarto año antes del vencimiento	60%
Tercer año antes del vencimiento	40%
Segundo año antes del vencimiento	20%
Último año antes del vencimiento	0%

Cuando la institución financiera incurra en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas conforme lo establecido en la Ley General de Bancos, el Superintendente podrán ordenar a la institución financiera la capitalización inmediata, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses de la deuda subordinada a plazo referidos en el presente literal, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de dichos instrumentos para ser considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.

La capitalización de la deuda subordinada a plazo referida en el presente literal, a cargo de las instituciones financieras deudoras que incurran en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas establecidas en la Ley General de Bancos, no será aplicable para aquellas entidades financieras multilaterales, salvo la suspensión del pago de intereses.

G. Provisiones Genéricas:

a. **Provisiones genéricas voluntarias:** Se refiere a las provisiones crediticias constituidas por la institución financiera de manera voluntaria para cubrir pérdidas no identificadas. Para efectos de cálculo de capital secundario, estas provisiones genéricas no podrán exceder del 1.25% del total de los activos ponderados por riesgo crediticio.

b. **Fondo de Provisiones Anticíclicas:** Se refiere al fondo de provisiones anticíclicas constituidas por la institución financiera, de conformidad a la Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Bancos, el capital secundario no podrá exceder en un cien por ciento del capital primario. Adicionalmente, el saldo positivo que se genere de la cuenta Otro Resultado Integral Neto como parte del patrimonio de la institución financiera, no computará como parte del capital secundario.

Arto. 5 Deducciones.- Se deducirán al cálculo de Adecuación de Capital los rubros siguientes:

a) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital primario, lo siguiente:
1) El valor en libros de la plusvalía adquirida de una

combinación de negocios, derivada de las fusiones o adquisiciones de instituciones.

2) Resultados acumulados de períodos anteriores en caso de pérdidas.

3) Donaciones no capitalizables que cuentan con condiciones de reintegro.

4) Otros Activos Netos de Amortización: Impuestos pagados por anticipado, otros gastos pagados por anticipado, saldo de la cuenta impuesto diferido sobre la renta menos ajuste de transición, mejoras a propiedades recibidas en alquiler, software, otros activos intangibles, y papelería, útiles y otros materiales. Estas cuentas tampoco se contaran dentro de los activos ponderados por riesgo. Todos estos activos son netos de amortización, depreciación y deterioro.

b) Se deducirá de la sumatoria de los componentes de capital secundario, lo siguiente:

1) Los Resultados del Período Actual, en caso de pérdidas.

2) El saldo negativo de la cuenta Otro Resultado Integral Neto.

3) El monto de la ganancia por ventas con financiamiento de activos no financieros, más el importe por revaluaciones de esos activos, registrados antes de la venta como ajuste de transición al primero de enero 2018 y ajuste por revaluación del Otro Resultado Integral. Una vez que se ha recuperado totalmente el valor de costo del activo no financiero, la ganancia y revaluación referida anteriormente dejarán de deducirse en el capital secundario.

4) El saldo de las subcuentas Resultado del Ejercicio No Distribuible y Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores No Distribuibles.

c) Se deducirá de la Base de Cálculo de Capital, lo siguiente:

1) Cualquier ajuste pendiente de constituir;

2) El valor en libros de las participaciones en instrumentos de capital emitidos por subsidiarias y asociadas. De igual forma se deducirán las participaciones en negocios conjuntos. Estas inversiones tampoco se contarán en el cómputo de los activos de riesgo contenidos en el artículo 6 de la presente norma.

Se entiende por instrumentos de capital, para efectos de la aplicación del presente literal, cualquiera de los siguientes: acciones corrientes o comunes, acciones preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.

Arto. 6 Activos ponderados por riesgo crediticio.-

Los activos de riesgo serán ponderados de acuerdo a lo siguiente:

A) Con ponderación del cero por ciento (0%) de su valor, las partidas siguientes:

1) Dinero en efectivo, depósitos de encaje legal y otros depósitos en el Banco Central de Nicaragua, así como los saldos de efectos en cobro y remesas en tránsito locales.

2) Inversiones en Instrumentos de deuda emitidos en moneda nacional o extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

3) Créditos otorgados en moneda nacional o extranjera al Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

4) Las inversiones en Instrumentos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito de los que el país sea miembro, calificadas como instituciones de primer orden conforme lo establecido en la norma que regula la materia sobre límites en depósitos e inversiones.

5) Los saldos de créditos y operaciones contingentes de terceros, garantizados con instrumentos de deuda emitidos en moneda nacional o extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

6) Instrumentos de deuda emitidos por terceros, garantizados con instrumentos de deuda emitidos en moneda nacional o extranjera por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua.

7) Los saldos de los créditos y operaciones contingentes garantizados con depósitos en la misma institución financiera endosados a favor de ésta.

B) Con ponderación del veinte por ciento (20%) de su valor, las operaciones contingentes auto liquidables de corto plazo (cartas de crédito documentarias).

C) Con ponderación del cincuenta por ciento (50%) de su valor, los préstamos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor.

D) Con ponderación de entre cero y el ciento cincuenta por ciento de su valor (0% a 150%), las siguientes partidas:

1) Los activos (créditos, depósitos e inversiones), los avales, las fianzas y demás operaciones contingentes netos de provisiones, depreciaciones, amortizaciones y deterioro, realizadas con instituciones financieras del país o del exterior. Así mismo, los depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en dichas entidades. Todo lo anterior de acuerdo a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.

2) Los créditos y operaciones contingentes de terceros garantizados por avales, fianzas y demás operaciones contingentes de instituciones financieras del exterior conforme a la calificación de riesgo de largo plazo del emisor.

3) Las inversiones en instrumentos de deuda emitidos por estados o bancos centrales extranjeros de acuerdo a la calificación de riesgo soberano de largo plazo del emisor.

La calificación de riesgo de emisiones de largo plazo será conforme las calificaciones de las siguientes Sociedades Calificadoras de Riesgo:

Ponderación	Calificadoras de Riesgo						
	Fitch IBCA	Moody's Investors Services	Standard & Poor's Corporation	Dominion Bond Rating Services Limited	Kroll Bond Rating Agency, Inc.	Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.	Pacific Credit Rating, S.A. de C.V.
0%	AAA hasta AA-	Aaa hasta Aa3	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-	AAA hasta AA-
20%	A+ hasta A-	A1 hasta A3	A+ hasta A-	A+ hasta A-	A+ hasta A-	A+ hasta A-	A+ hasta A-
50%	BBB+ hasta BBB-	Baa1 hasta Baa3	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-	BBB+ hasta BBB-
100%	BB+ hasta B- y no Calificada	Ba1 hasta B3 y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada	BB+ hasta B- y no calificada
150%	Inferior a B-	Inferior a B3	Inferior a B-	Inferior a B-	Inferior a B-	Inferior a B-	Inferior a B-

El Superintendente podrá actualizar la tabla anterior en caso de nuevas sociedades calificadoras de riesgo autorizadas e inscritas en el registro que para estos efectos lleva la Superintendencia, estableciendo la vinculación entre la escala de calificación de la sociedad y la ponderación de riesgo correspondiente. Asimismo, podrá actualizarla cuando se determinen nuevas calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, o en caso que dichas entidades modifiquen sus nomenclaturas de calificación de riesgo; lo cual será informado mediante circular a las instituciones financieras.

En el caso de existir más de una calificación de riesgo de riesgo, para determinar la ponderación correspondiente se aplicará la calificación inferior entre las publicadas por las agencias calificadoras de riesgo.

E) Con ponderación del sesenta hasta el ciento veinticinco por ciento (60% a 125%) de su valor, las operaciones crediticias siguientes, expuestas al riesgo cambiario crediticio:

1) Los créditos de consumo otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor.

2) Los créditos hipotecarios para vivienda otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, se ponderarán por el sesenta por ciento (60%) de su valor. Se exceptúan los créditos para vivienda de interés social, unifamiliar y multifamiliar, a que se refiere la Ley No. 677, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 80, del 4 de mayo de 2009, y sus reformas, otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor por montos que no excedan los valores establecidos en la referida Ley No. 677 para los tipos de viviendas antes mencionados, los que se ponderarán por el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

3) Los créditos comerciales y los microcréditos otorgados en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor a deudores no generadores de divisa se ponderarán por el ciento veinticinco por ciento (125%) de su valor, en caso contrario, se ponderarán por el cien por ciento (100%). Para efectos de la presente norma, son generadores de divisa aquellos deudores cuya fuente de ingresos proviene de:

i. Operaciones de financiamiento de bienes o mercancías de exportación en los que medie contrato de compra venta entre la entidad comercializadora y el productor, y en el cual se establezca el correspondiente pago en moneda extranjera o nacional con mantenimiento de valor;

ii. Operaciones de exportación de servicios o de prestación de servicios a exportadores, en los que medie contrato de exportación o de prestación de servicios, y en el cual se establezca el correspondiente pago en moneda extranjera.

Los casos anteriores deberán estar debidamente evidenciados por la institución.

La compra de divisas en el mercado cambiario o el solo hecho de que los precios de los bienes o servicios que comercializa se encuentren expresados en moneda extranjera, no deberán ser considerados como que el deudor es generador de divisas.

F) Con ponderación del cien por ciento (100%) de su valor:

1) Los créditos (comerciales, consumo o personales, microcrédito) incluyendo las operaciones contingentes (Fianzas, avales, garantías otorgadas, cartas de crédito standby) otorgados en moneda nacional sin mantenimiento de valor; cuentas por cobrar y cualquier otra obligación.

2) Las inversiones en instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por personas jurídicas del país realizadas conforme la normativa que regula los límites de depósitos e inversiones.

3) Las partidas correspondiente a los activos no mencionados en el presente artículo.

Arto. 7 Monto nocional de activos por riesgo cambiario.- Se entenderá como el monto nocional de activos por riesgo cambiario, la suma de las posiciones nominales netas, largas o cortas, previamente ponderadas.

Para efectos de calcular la posición nominal neta larga o corta, se deberá:

A. Calcular por separado para la moneda nacional con mantenimiento de valor y para la moneda extranjera, la posición nominal neta, la cual se medirá a través de la diferencia entre los saldos de las cuentas del activo y pasivo, incluyendo en estos los intereses acumulados, provisiones, deterioros, depreciaciones y amortizaciones. En el caso que la diferencia resultase ser positiva (activos mayores que pasivos) se considerará como una posición nominal neta larga, a la cual se le aplicará una ponderación del 50%, y en caso de ser negativa (pasivos mayores que activos) se considerará como una posición nominal neta corta, a la cual se le aplicará una ponderación del 100%. No se incluirá en este cálculo, la posición nominal neta en moneda nacional sin mantenimiento de valor.

B. Sumar el valor absoluto de las posiciones nominales netas, largas y cortas ponderadas, para obtener el monto nocional de activos por riesgo cambiario.

SEGUNDO: Dado que la aplicación del Marco Contable aplicable a las instituciones bancarias y financieras, establecido mediante resolución CD-SIBOIF-1020-1-OCT10-2017, requiere ajustes al Patrimonio por valoración en "Otro Resultado Integral" y por los "Ajustes de Transición"; para efectos del cálculo de la adecuación, se seguirán los siguientes lineamientos:_

a) Los ajustes que se registren en la cuenta de "Ajustes de Transición", no formarán parte de la base de adecuación de capital, hasta que se haya realizado (enajenado o recibido el total de los flujos de efectivo) el activo que lo generó y se reclasifique a la cuenta de resultados acumulados. Estos ajustes tampoco se tomarán como parte de los activos ponderados por riesgo, siendo deducidos a los activos que los generaron. Cuando el ajuste registrado en la cuenta de Ajuste de Transición de un activo llegase a ser mayor al importe en libros del mismo, no se aplicará la deducción del referido ajuste al activo.

b) El saldo positivo que se genere por la aplicación del Marco Contable, en la cuenta "Otro Resultado Integral Neto", no computará en el cumplimiento de los requerimientos de adecuación de capital y de capital social mínimo.

c) En caso que la aplicación del referido Marco Contable genere un saldo negativo en la cuenta "Otro Resultado Integral Neto", el mismo deberá deducirse de la base de cálculo de la adecuación de capital.

TERCERO: El monto del ajuste neto que se registre en la cuenta de resultados acumulados del estado de situación financiera de apertura del primero de enero de 2018 conforme lo requerido en la NIIF 1, se diferirá en montos iguales en un plazo de 60 meses, para ser computados como parte del capital secundario. Se exceptúa de esta disposición el ajuste proveniente de la aplicación de la NIC 19 Beneficios a los Empleados que se registre el primero de enero de 2018. De igual forma se diferirá, el incremento o disminución que se determine al comparar el saldo de la cuenta "Resultados del Periodo" con fecha de corte al 31 de diciembre de 2018 obtenido conforme el Manual Único de Cuentas (MUC), con el saldo que se determine para esa misma fecha, obtenido por la aplicación del nuevo marco contable en el periodo de transición del primero de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

CUARTO: Modifíquense los anexos de la Norma sobre Adecuación de Capital con el fin de ajustarlos al nuevo marco contable aplicable a las instituciones bancarias y financieras, los cuales se adjuntan a la presente resolución.

QUINTO: Las disposiciones establecidas en la presente norma serán aplicables a partir del uno de enero de 2019.

SEXTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Los Anexos 1,2,3,4,5,6 A1 y 6 A2 serán incorporados al final de la presente. (F) S. Rosales C (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario

(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-2-DIC4-2018
De fecha 04 de diciembre de 2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1,21, 39, 40, 41, 42, 42-bis, 47, 47-bis Y ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 20 de agosto de 2008, se aprobó la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución No. N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008, la que tiene por objeto establecer pautas mínimas a seguir por parte de las instituciones financieras para la evaluación y clasificación de los activos de riesgo según la calidad de sus deudores, entre otros aspectos orientados a gestionar el riesgo crediticio.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en los artículos 1, 21, 39, 40, 41, 42, 42-bis, 47, 47-bis y anexo 1 de la citada norma, referentes a los criterios de evaluación y clasificación de las inversiones y las cuentas por cobrar; así como, lo concerniente al reconocimiento y medición de los bienes recibidos en pago y adjudicados, y reconocimiento de los intereses moratorios, conforme al nuevo marco contable aplicable a los bancos y financieras, el cual se basa en una combinación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) y regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido en el artículo 3, numerales 3 y 13, y artículo 10, numeral 7) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-2-DIC4-2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1,21, 39, 40, 41, 42, 42-bis, 47, 47-bis Y ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

PRIMERO: Refórmense los artículos 1, 21, 39, 40, 41, 42 y 47 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, del 20 de agosto de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008, los cuales deberán leerse así:

Arto. 1 Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Activos de riesgo:** Se entenderán como activos de riesgo todas las operaciones de cartera de créditos y contingentes que de alguna manera signifiquen financiamientos directos o indirectos a favor de personas naturales o jurídicas. También se considerarán activos de riesgos, los bienes recibidos en recuperación de créditos, la cartera de inversiones y las cuentas por cobrar. Se excluyen las primas de seguros y fianzas por cobrar a clientes y las cuentas por cobrar a reaseguradores por concepto de comisiones o reembolsos por pago de siniestros.

b) **Días de mora:** Para los créditos de un solo vencimiento, los días transcurridos desde la fecha de vencimiento del crédito; para los créditos pagaderos en cuotas, los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la cuota (intereses, principal o combinación de principal e intereses).

c) **Dólares:** Dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio oficial.

d) **Endeudamiento total:** La sumatoria de las operaciones de créditos (directos e indirectos) y contingentes, según la información disponible en la Central de Riesgos de la Superintendencia y centrales de riesgo privadas que tenga a su disposición la institución financiera, así como la información proveída por el cliente.

e) **Institución financiera:** Se refiere a los bancos, sociedades financieras y compañías de seguros.

f) **Clasificación de la cartera:** Es la acción de analizar y evaluar el nivel de recuperabilidad del conjunto de créditos de cada deudor, incluyendo las operaciones contingentes que correspondan y cualquier otra obligación que éste tenga

con la institución.
g) **Crédito en cobro judicial**: Un crédito se considera en cobro judicial cuando se encuentra en proceso de cobro en esta vía.

h) **Deudor:** Es la persona natural o jurídica que ha contraído obligaciones en forma directa o indirecta con la institución financiera.

i) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.

j) **Riesgo cambiario crediticio:** Posibilidad de afrontar pérdidas derivadas de incumplimientos de los deudores en el pago de sus obligaciones crediticias producto de descalces entre sus exposiciones netas en moneda extranjera por variaciones en el tipo de cambio.

k) **Riesgo de crédito:** Pérdida potencial por la falta de pago de un deudor o contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones.

l) **Sobreendeudamiento:** Nivel de endeudamiento que, por su carácter excesivo respecto de los ingresos y de la capacidad de pago del deudor, pone en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones.

m) **Superintendencia**: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

n) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

o) **Marco Contable**: Marco Contable para las Instituciones Bancarias y Financieras.

Arto. 21 Evaluación y clasificación. Para efectos de la evaluación y clasificación de la cartera de inversiones y cuentas por cobrar, las instituciones financieras deberán:

a) En el caso de la cartera de inversiones aplicar los criterios establecidos en el Marco Contable;

b) En el caso de las cuentas por cobrar, aplicar los criterios utilizados para la evaluación, clasificación y constitución de provisiones para los créditos de consumo.

Arto. 39 Reconocimiento y Medición de Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta.- La institución financiera podrá reconocer cada uno de los bienes recibidos en recuperación de créditos, de cualquiera de las formas siguientes:

1) Cuando producto de un acuerdo documentado legalmente exista el derecho sobre los bienes y los mismos tengan un valor que pueda ser medido con fiabilidad, se registrarán en la cuenta Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos. En este caso aplicará lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 siguientes, o bien;

2) Cuando se cumplan los criterios establecidos en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 5 y lo descrito a continuación, se clasificará en la cuenta Activo No Corriente Mantenido para la Venta.

El procedimiento de contabilización es el siguiente:

a) Clasificación a Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5) desde la fecha de adjudicación del activo.

La institución para el registro inicial conforme a NIIF 5 debe tomar el **menor** entre:

i. El importe acordado en la transferencia en pago o adjudicación en remate judicial, el cual no incluye el remanente, cuando el precio base de la subasta fuere superior a la cantidad adeudada por todos los conceptos; siendo considerado este importe como costo del activo, y su
ii. valor razonable (determinado conforme NIIF 13) menos los costos de venta (conforme NIIF 5).

La institución financiera deberá sanear el saldo insoluto del crédito contra la provisión y en caso de existir remanente de provisión, debe revertirse en la cuenta correspondiente del estado de resultados, siendo controlado en la sub cuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible.

Posterior aplica todo lo establecido en la NIIF 5.

b) Reclasificación de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos a Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5).

Este es el caso cuando un activo adjudicado cumple los criterios de NIIF 5 posterior a la adjudicación y registro como Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito.

La reclasificación podrá realizarse a la cuenta Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y se realizará al menor valor entre:

i. El importe inicial reconocido en la cuenta de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, sin considerar su provisión, y su
ii. valor razonable (determinado conforme NIIF 13) menos los costos de venta (conforme NIIF 5).

Para los bienes que se reclasifiquen a NIIF 5 en el Balance de Apertura aplicando lo establecido en la NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF, la provisión acumulada de estos, se revertirá en la sub cuenta correspondiente de Ajuste de Transición.

La reclasificación de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos a NIIF 5 sólo podrá realizarse en un período no mayor de 6 meses, contados desde la fecha de adjudicación.

En caso de existir exceso de provisión resultante de la reclasificación del bien recibido en recuperación de crédito a activo no corrientes mantenidos para la venta, esta debe ser revertida en la cuenta correspondiente del estado de resultados, siendo controlado en la subcuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible.

Posterior aplica todo lo establecido en la NIIF 5.

c) Cambios en el plan de ventas del activo adjudicado clasificado como Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5).

Cuando se da un cambio en el plan de ventas, porque se dejan de cumplir los criterios de la NIIF 5, el activo se reclasificará a la cuenta *Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito*, por el valor en libros reconocido en la cuenta *Activos no Corrientes Mantenido para la Venta*, reconociendo desde la fecha de adjudicación la provisión requerida en el presente artículo, para lo cual deberá considerar la provisión constituida como deterioro, y en caso de existir déficit de provisión esta se constituirá contra la cuenta de gasto correspondiente del estado de resultados.

Cuando el cambio en el plan de ventas corresponda a activos que originalmente fueron reclasificados a NIIF 5 en los estados financieros de apertura del uno de enero de 2018, la provisión a constituir desde la fecha de adjudicación se debitará de la cuenta Ajuste de Transición, siempre y cuando el activo específico tenga un saldo positivo en la referida cuenta por ese concepto. En caso de existir déficit de provisión según lo requerido en la parte final del presente artículo; este se constituirá y se reconocerá como gasto en la cuenta correspondiente del estado de resultados.

Posterior, el remanente del saldo positivo del activo específico, registrado en la cuenta de Ajuste de Transición, se podrá: i) revertir contra resultados acumulados hasta que el activo se venda; ii) y mientras no se venda el activo, complementará el requerimiento de provisión establecido en el presente artículo.

Un activo registrado como NIIF 5 y reclasificado a la cuenta *Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito*, no podrá nuevamente reclasificarse bajo el alcance de la NIIF 5.

La provisión a registrar para los activos que se reclasifiquen de NIIF 5 a la cuenta *Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito,* no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del activo que registre en los libros:

i. **Bienes muebles:**
- 30% de provisión mínima hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
- 50% de provisión mínima después de 6meses hasta 12 meses.
- 100% de provisión después de 12 meses de la adjudicación del bien.

ii. **Bienes inmuebles:**
- 30% de provisión mínima hasta los 12 meses de la adjudicación del bien.
- 50% de provisión mínima después de 12 meses hasta los 24 meses de la adjudicación.
- 75% de provisión mínima después de 24 meses hasta los 36 meses de la adjudicación.
- 100% de provisión después de 36 meses de la adjudicación.

d) Tratamiento de Resultados No Distribuibles.
Los Importes registrados en la subcuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible y Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores No Distribuibles, serán distribuibles hasta que se realice la venta del activo que lo generó o se registre el 100% de provisión.

Arto. 40 Medición y Reconocimiento de Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito.- Los bienes recibidos en recuperación de créditos se medirán conforme lo siguiente:

a) **Medición Inicial:** Los bienes recibidos en recuperación de créditos se medirán por el valor menor entre:

1. El valor acordado en la transferencia en pago o el de adjudicación en remate judicial, según corresponda.

2. El valor de realización conforme la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero, a la fecha de incorporación del bien.

3. El saldo en los libros del banco, correspondiente al principal del crédito más los intereses, más otras cuentas por cobrar distintas a los costos transaccionales. Lo anterior sin considerar las provisiones contabilizadas ni los intereses saneados previos a la adjudicación.

El valor de los métodos de medición en los numerales 1) y 3) antes indicados, deberá incluir los costos transaccionales incurridos en la adquisición de tales activos. Se entenderá por costos transaccionales, los costos directamente atribuibles a la adquisición o realización del activo (impuestos, derechos, honorarios profesionales para adquirir o trasladar el dominio de los bienes, etc.)

b) **Medición Posterior:** Una vez registrados los bienes de conformidad con lo indicado en el literal anterior, estos se medirán por el valor registrado en libros menos las provisiones asignadas al bien, conforme lo establecido en el artículo siguiente. Adicionalmente para el caso de bienes inmuebles, por cualquier pérdida de valor por deterioro.

Arto. 41 Constitución de provisiones.- La institución financiera deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito a provisiones para bienes recibidos en recuperación de créditos. En el caso de que el valor determinado en el literal a) del artículo anterior sea menor que el saldo en libros del crédito correspondiente, la institución financiera deberá sanear el saldo insoluto y trasladar el remanente de las provisiones asignadas al crédito a provisiones para bienes recibidos en recuperación de créditos.

Así mismo, cuando existan más de un bien en proceso de adjudicación, la institución financiera deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito en la medida que se adjudiquen los bienes y en la proporción del valor determinado en el literal a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, estas provisiones deberán ajustarse a lo establecido en el literal a) siguiente:

a) Provisiones: La provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

1) Bienes muebles:

- 30% de provisión mínima desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
- 50% de provisión mínima después de 6meses hasta 12 meses.
- 100% de provisión después de 12 meses de la adjudicación del bien.

2) Bienes inmuebles:

- La provisión que tenía asignada el crédito antes de la adjudicación conforme lo indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, hasta los 6 meses de haberse recibido en recuperación de crédito el bien.
- 30% de provisión mínima después de los 6 meses hasta los 12 meses de la adjudicación del bien.
- 50% de provisión mínima después de 12 meses hasta los 24 meses de la adjudicación.
- 75% de provisión mínima después de 24 meses hasta los 36 meses de la adjudicación.
- 100% de provisión después de 36 meses de la adjudicación.

Arto. 42 Valuación.- Los bienes inmuebles recibidos en recuperación de crédito se valuarán en su totalidad por lo menos una vez al año, a menos que exista evidencia de que una pérdida por deterioro de valor ha ocurrido.

La valuación de dichos bienes deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Todos los bienes cuyo valor contable sea mayor al equivalente en moneda nacional o moneda extranjera de cien mil dólares (US$100,000.00), deberán contar con valuaciones realizadas por peritos valuadores independientes de la institución financiera, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, con excepción de los bienes ubicados fuera del país.

Arto. 47 Saneamiento.- Todos los créditos deberán ser saneados conforme a lo establecido en el respectivo Marco Contable, en los días de mora detallados a continuación:

a) Los créditos de consumo, en el día de mora número ciento ochenta y uno (181). La institución financiera podrá sanear un crédito de consumo en el día 360, cuando dicho crédito tenga constituidas garantías reales referidas en los numerales 1), 3) (maquinaria y vehículos únicamente) y 5) del literal b) del artículo 30 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado y estén en proceso de cobro judicial.

b) Los créditos hipotecarios para vivienda, microcréditos y los comerciales en el día de mora número trescientos sesenta (360). Se exceptúan los créditos hipotecarios para vivienda, microcréditos y los comerciales que tengan constituidas garantías reales elegibles como mitigantes de riesgo referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 30 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado, siempre y cuando estén en proceso de cobro judicial.

Para efectos de control, la Institución Financiera deberá mantener por un período no menor de cinco años, registros en Cuentas de Orden de los saldos originados por los saneamientos efectuados. En caso de existir bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos conexos a créditos saneados, la institución financiera deberá mantener los referidos registros en Cuentas de Orden de forma indefinida, hasta que se realice la venta de los mismos.

El control de los activos adjudicados sobre activos previamente saneados, se llevará en la cuenta de orden "Por Recuperación de Activos Saneados", debiendo revertirse el importe correspondiente registrado en la cuenta saneada.

SEGUNDO: Agréguese el artículo 42-bis y 47-bis a la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio referida en el acápite primero de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

Δ

Arto. 42-bis Información al Superintendente.- Las valuaciones y antecedentes de respaldo deberán estar a disposición del Superintendente para su revisión. La institución financiera deberá informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos

en recuperación de crédito y sus respectivos montos contabilizados, con la periodicidad establecida en el "Calendario Oficial de Información" remitido a todas las entidades supervisadas. Los bienes inmuebles que se incluyan en el referido listado, deberán reflejarse de forma indefinida, en tanto no se realice la venta de los mismos.

Arto. 47-bis Intereses Moratorios.- La institución reconocerá como activo los intereses moratorios de créditos vigentes cuando en su política establezca no dispensarlos de forma total o parcial. De lo contrario, deberá registrarlos en la cuenta de orden de "ingresos en suspenso".

TERCERO: Refórmese el nombre del Capítulo XVII de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio referida en el acápite primero de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

"CAPÍTULO XVII - EVALUACIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS"

CUARTO: Refórmese el Anexo 1, numeral V, de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio referida en el acápite primero de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

ANEXO 1
INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO DE LOS CLIENTES DEUDORES DE LA INSTITUCIÓN

...

V.INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN PAGO

1) Autorización de la instancia o funcionario facultado para recibir el bien recibido en recuperación de créditos, aprobado de manera expresa por la junta directiva.

2) Estado de cuenta del préstamo antes y después de su liquidación.

3) Categoría de riesgo del préstamo liquidado.

4) Saldos contables del préstamo liquidado que incluyan: capital pendiente de pago, intereses registrados en cuentas de activo, reservas de saneamiento e intereses registrados en cuentas de orden, incluyendo las referencias de los créditos cancelados y los nombres de los deudores.

5) Copias de facturas o créditos fiscales y cheques por pagos a terceros en concepto de honorarios, derechos de inscripción, impuestos por transferencia y otros gastos relacionados con la adquisición del bien.

6) Sentencia del juez de la subasta pública, o bien, la escritura de adjudicación o la escritura de dación en pago, según el caso.

7) Informe de valuación del bien emitido por un valuador autorizado cuando corresponda.

8) Registros contables sobre la adquisición del activo, el valor razonable del activo, la constitución de reservas, la liquidación del bien y los registros contables relacionados con el activo recibido en pago.

9) En los casos que la liquidación del préstamo hubiese sido parcial, se documente el saldo pendiente del mismo y se soporte la política a seguir con relación al referido saldo.

10) Gestiones de comercialización realizadas por la entidad.

11) Publicación de las subastas.

12) Ofertas de compras presentadas por los clientes y justificación de la entidad sobre su resolución.

13) Acta sobre la realización de la subasta.

14) Copia del cheque recibido por la venta del bien si fue al contado; o copia del documento notarial cuando la venta sea con financiamiento.

15) Documentos notariales y partidas contables que soporten la venta parcial del bien.

16) Punto de acta de la junta directiva donde se solicita extensión de plazo de los bienes recibidos en recuperación de créditos, cuando exceden los dos años, en donde consta que la junta directiva aprueba y solicita a la SIBOIF la extensión del plazo; así como, la respuesta del referido ente regulador a dicha solicitud.

QUINTO: Las disposiciones establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, las instituciones financieras deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre implementación de los Marcos Contables.

SEXTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario

(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-3-DIC4-2018
De fecha 04 de diciembre de 2018

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 4 Y ANEXO DE LA NORMA SOBRE REQUERIMIENTO MÍNIMO DE APALANCAMIENTO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 26 de enero del año 2016, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras aprobó la Norma sobre Requerimiento Mínimo de Apalancamiento, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 43 del 2 de marzo de 2016.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en el artículo 4 y anexo de la citada Norma, referentes al cálculo del Coeficiente Mínimo de Apalancamiento, conforme al nuevo Marco Contable aplicable a los Bancos y Financieras, el cual se basa en una combinación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) y regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, y con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 1) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-3-DIC4-2018

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 4 Y ANEXO DE LA NORMA SOBRE REQUERIMIENTO MÍNIMO DE APALANCAMIENTO

PRIMERO: Refórmese el artículo 4 de la Norma sobre Requerimiento Mínimo de Apalancamiento, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016, de fecha 26 de enero de 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 43 del 2 de marzo de 2016, el que deberán leerse así:

"Artículo 4. Capital primario.- Para el cálculo del numerador, las instituciones financieras deben considerar como capital primario los componentes establecidos en la normativa que regula la materia sobre adecuación de capital, más resultados acumulados de períodos anteriores que sean computables, incluidos en los componentes de capital secundario, menos las deducciones de capital."

SEGUNDO: Refórmese el anexo de la Norma sobre Requerimiento Mínimo de Apalancamiento, contenido en Resolución N° CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016, el que deberá leerse así:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANEXO
REPORTE DE APALANCAMIENTO MENSUAL

INSTITUCION FINANCIERA: **FECHA: Día/ Mes/ Año**

Saldos en miles de córdobas

	Conceptos	Montos
	I. TOTAL ACTIVOS Y CONTINGENTES (A-B-C)	
	A. Activos y Contingentes	
110	Efectivo y Equivalentes de Efectivo	
116	Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	
125	Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral	
138	Inversiones a Costo Amortizado, Neto	
141	Cartera de Créditos, Neta	
150	Cuentas por cobrar, Neto	
156	Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta, neto	
159	Activos recibidos en recuperación de créditos	
162	Participaciones, Netas	
167	Activo Material	
178	Activos Intangibles	
182	Activos Fiscales	
186	Otros Activos	
800	Cuentas Contingentes Deudoras, Netas	
	B. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir	
	C. Menos: Participaciones en instrumentos de Capital	
	II. CAPITAL PRIMARIO AJUSTADO (A-B-C)	
	A. Capital Primario	
	1. Capital Pagado Ordinario	
	2. Capital Pagado Preferente	
	3. Donaciones Capitalizables	
	4. Primas de Emisión	
	5. Aportes para Incrementos de Capital	
	6. Participaciones Minoritarias	
	7. Reserva Legal	
	8. Resultados Acumulados 1/	
	9. Otras Reservas de Caracter Irrevocable	
	10. **Menos:** Plusvalía mercantil (Fondo de Comercio, neto)	
	11. **Menos:** Otros Activos Netos de Amortización	
	B. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir	
	1) Provisiones	
	2) Otros ajustes	
	C. Menos: Participaciones en instrumentos de Capital	
	1)	
	2)	
	III. COEFICIENTE MINIMO DE APALANCAMIENTO (II / I)	

1/: Incluir resultado acumulado computable de ejercicios anteriores incluido en los componentes del capital secundario.

Elaborado por: Autorizado por:

TERCERO: Las disposiciones establecidas en la presente norma serán aplicables a partir del uno de enero de 2019.

CUARTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario

(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-4-DIC4-2018
De fecha 04 de diciembre de 2018

NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE TASA DE INTERÉS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad con el artículo 3, numerales 14 y 17 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras

Instituciones Financieras, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas, el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de dicha Ley.

II

Que de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la referida Ley, corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia dictar normas generales para evitar o corregir irregularidades o faltas en las operaciones de las Instituciones Financieras que pudieran poner en peligro los intereses de los depositantes, la estabilidad de algún banco o la solidez del Sistema Financiero.

III

Que de conformidad con el artículo 19, numeral 12 de la referida Ley, corresponde al Superintendente de Bancos establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de las instituciones bajo su supervisión.

IV

Que los movimientos adversos en las tasas de interés causados, en parte, por los descalces de plazos, curvas de rendimiento, y los riesgos base y opcionales tienen un efecto, por una parte, sobre el margen financiero; y por otra, en el Valor Económico del Capital (VEC) al cambiar el valor presente de los flujos futuros de los activos y pasivos sujetos a revalorizaciones de tasas de interés, así como a los que no están sujetos a cambios al alterarse su valor presente neto.

V

Que con el fin de evitar o corregir irregularidades en las operaciones de las Instituciones Financieras que pudieran poner en peligro los intereses de los depositantes, la estabilidad de algún banco o la solidez del Sistema Financiero, resulta necesario impulsar la cultura de la administración de riesgos en las instituciones financieras, estableciendo al efecto lineamientos mínimos que habrán de ser implementados para llevar a cabo la identificación, medición, monitoreo, limitación, control y divulgación del riesgo de tasa de interés que enfrentan en su actividad diaria.

VI

Que la eficacia de la administración del riesgo de tasa de interés depende en gran medida de un adecuado seguimiento por parte de la Junta Directiva y la Gerencia, así como de la correcta aplicación de políticas y procedimientos en la materia, acordes con la naturaleza y escala de las actividades de las instituciones financieras.

VII

Que una eficiente administración de riesgos de tasa de interés permitirá a las instituciones financieras realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes con su capacidad operativa y suficiencia de capital.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-4-DIC4-2018

NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE TASA DE INTERÉS

CAPITULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan un manejo prudente del riesgo de tasa de interés. Para tal efecto, establece la obligación para las instituciones financieras de implementar un sistema de identificación y medición, el cual debe reflejar el impacto en el margen financiero y en el Valor Económico del Capital (VEC); establece los lineamientos mínimos para llevar a cabo la identificación, medición, monitoreo, limitación y control del riesgo de tasa de interés y el requerimiento de un adecuado seguimiento por parte de la Junta Directiva y la Gerencia, así como de la correcta aplicación de políticas y procedimientos en la materia, acordes con el perfil de riesgo de las instituciones financieras.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a las instituciones financieras que captan depósitos del público y están sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Tales instituciones incluyen las siguientes:

a) Los bancos y sociedades financieras constituidos en Nicaragua; y
b) Las sucursales de bancos y de sociedades financieras extranjeras establecidas en Nicaragua.

En el texto que sigue, donde se lea "banco", debe entenderse cualquiera de las entidades a las que se aplica la presente Norma conforme lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Conceptos.- Para la aplicación de la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

1. **Administración de riesgos:** El conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se aprueban e implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar el riesgo de tasa de interés al cual se encuentra expuesto el Banco.

2. **Días:** Días hábiles.

3. **Fuentes de Riesgo de Tasa de Interés:** Las fuentes de riesgo de tasa de interés generalmente se originan con el descalce de vencimiento y revalorización entre activos, pasivos y posiciones fuera de balance; el riesgo de movimientos no paralelos en la curva de rendimiento; el riesgo base y el riesgo opcional.

4. **Junta Directiva:** Órgano principal de administración de las Instituciones Financieras.

5. **Ley de la Superintendencia:** Ley No. 316, *"Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número: 196 de 14 de octubre de 1999.

6. **Ley General de Bancos:** Ley No. 314, *"Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieras"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19, y 20 de octubre de 1999.

7. **LIBOR Rate:** Se entiende por LIBOR (London Inter-Bank Offered Rate), la tasa de interés por la cual los bancos en el mercado interbancario Londinense están dispuestos a prestar Eurodólares. Dicha tasa es utilizada como un índice para establecer el precio de préstamos para los mejores clientes comerciales.

8. **Marco Contable:** Se refiere al Marco Contable aplicable a las instituciones bancarias y financieras.

9. **Posiciones Sustanciales:** Se entiende por posiciones sustanciales, las posiciones (activos o pasivos) en moneda extranjera que representen el cinco por ciento o más del total de los activos o pasivos consolidados.

10. **Prime Rate:** Índice de tasa del mercado de los Estados Unidos de América, utilizado para establecer el precio de préstamos de corto plazo para los mejores clientes comerciales.

11. **Riesgo Base:** el riesgo base es cuando ciertos pasivos se revalorizan con un índice y los activos con otro índice.

12. **Riesgo de Tasa de Interés:** El riesgo de tasa de interés es la exposición que tenga la condición financiera del banco ante movimientos adversos en las tasas de interés. Cambios bruscos en las tasas de interés tienen un efecto, por una parte, en el margen financiero; y por otra, en el Valor Económico del Capital (VEC) al cambiar el valor presente de los flujos futuros de los activos y pasivos sujetos a revalorizaciones de tasas de interés (tasa variable), así como a los que no están sujetos a cambios (tasa fija) al alterarse su valor presente neto.

13. **Riesgo Opcional:** El riesgo opcional es cuando deudores pagan anticipadamente sus créditos, cuando existan redenciones anticipadas de depósitos a plazo sin vencimiento y en aquellos instrumentos financieros donde exista una cláusula de redención anticipada por el emisor.

14. **Superintendencia:** *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*, órgano estatal encargado de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y funcionamiento de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, regida por la Ley No. 316, *"Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"* publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999.

CAPITULO II
PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE TASA DE INTERES

Artículo 4. Deberes de la Junta Directiva.- La Junta Directiva es responsable, como mínimo, de las siguientes funciones:

1. Comprender la naturaleza y el nivel de riesgo de tasa de interés tomado por el banco;
2. Desarrollo e implementación de las políticas para el manejo prudente del riesgo de tasa de interés;
3. Aprobar las estrategias para asegurar un manejo prudente de dicho riesgo;
4. Establecer los límites de tolerancia al riesgo de tasa de interés, incluyendo límites específicos y políticas claves respecto a cómo mitigar dicho riesgo;
5. Identificar claramente a los funcionarios y/o los comités responsables de la administración de riesgo de tasa de interés y asegurarse que exista una capacidad técnica suficiente para realizar dicha labor;
6. Asegurar que exista una clara segregación de funciones para evitar conflicto de intereses entre las áreas tomadoras de riesgo y el área encargada de administrar el riesgo de tasa de interés; y
7. Asegurar que la gerencia del banco tome las acciones necesarias para identificar, medir, monitorear y controlar dicho riesgo.

Artículo 5. Deberes de la Gerencia.- La Gerencia del banco es responsable, como mínimo, de las siguientes funciones:

1. Desarrollo e implementación de los procedimientos conforme lo establecido en las políticas dictadas por la Junta Directiva;
2. Asegurar que la administración de riesgo de tasa de interés se realice en todo momento siguiendo las pautas dictadas por la Junta Directiva;
3. Asegurar que exista la capacidad de controlar la implementación y mantenimiento de informes de gestión y demás sistemas que identifiquen, midan, monitoreen y controlen los riesgos de tasa de interés;
4. Establecer los controles internos necesarios respecto del

proceso de administración del riesgo de tasa de interés;
5. Asignar recursos adecuados a las instancias de administración de riesgo de tasa de interés.
6. Mantener Informados a la Junta Directiva del banco; y
7. Enviar el Informe de Medición de Riesgo de Tasa de Interés a la Superintendencia.

Artículo 6. Proceso de Administración de Riesgo.

1. Para un proceso efectivo de administración de riesgo de tasa de interés deben, como mínimo, existir los siguientes elementos fundamentales:

a. Políticas y procedimientos para controlar y limitar los riesgos de tasas de interés, incluyéndose en éstos a los responsables de gestionar dicho riesgo y los instrumentos aprobados para mitigar dicho riesgo.

b. Un sistema que le permita al Banco identificar y medir el riesgo de tasa de interés.

c. Un sistema que permita un monitoreo y una información puntual y precisa de las exposiciones al riesgo de tasa de interés.

d. Controles internos y sistemas de revisión y auditoría que aseguren la integridad de los procesos globales de gestión del riesgo.

2. En general, pero dependiendo de la complejidad y rango de actividades a las que se dedica el banco, éstos deberán tener sistemas de medición de riesgo de tasa de interés que capturen y evalúen los efectos de cambios de tasa de interés en el margen financiero y en el valor económico del capital. Estos sistemas deben incluir todas las posiciones sustanciales en tasa de interés del Banco y considerar todos los datos relevantes de revalorización y vencimientos, incluyendo:

a. Saldo actual y tasa de interés contractual ligada a los instrumentos y portafolios de inversiones;
b. Pagos de capital, fechas de ajustes de intereses, vencimientos;
c. Índice de tasa (LIBOR Rate, PRIME Rate, etc.) utilizado para la revalorización y los topes máximos y mínimos a las tasas de interés; y
d. Que el sistema de medición de riesgo incluya supuestos y técnicas bien documentadas, los cuales deben revisarse al menos anualmente.

Artículo 7. Identificación y Medición del Riesgo de Tasa de Interés.- La identificación y medición oportuna son condiciones claves para la administración del riesgo de tasa de interés. El sistema interno que adopte cada banco dependerá de la naturaleza y rango de actividades a las que se dedique. Sin embargo, éste deberá, al menos, reflejar el impacto en el margen financiero por cuanto podría resultar en menores ingresos financieros, menor nivel de utilidades, de adecuación de capital y de liquidez. Así como, evaluar el impacto en el Valor Económico del Capital (VEC) para identificar futuros problemas potenciales en la rentabilidad y capitalización del banco.

Para la medición del riesgo de tasa de interés, la administración deberá medir en base a un rango probable de cambios potenciales en las tasas, incluyendo situaciones significativas de pruebas de estrés, siendo esta la de un impacto de **+/-200** puntos básicos para las exposiciones en moneda extranjera y **+/-300** puntos básicos para la moneda nacional siempre y cuando esta última represente más del 5% en los activos o pasivos. Para efectos de supervisión y sin perjuicio de los sistemas internos que adopte cada banco, éstos deberán enviar mensualmente el Informe de Medición de Riesgo de Tasa de Interés para medir el impacto en el margen financiero y en el valor económico del capital (VEC) de acuerdo a lo definido en el artículo 8 de la presente Norma.

Los reportes de las exposiciones al riesgo de tasa de interés generados por los sistemas internos del banco deben ser revisados por la Junta Directiva y deben incluir al menos lo siguiente:

1. Resumen de las exposiciones agregadas;
2. Reportes de cumplimiento con los límites establecidos por la Junta Directiva y con las políticas en general;
3. Supuestos claves, por ejemplo, el comportamiento de los pasivos sin vencimiento e información de pagos anticipados de cartera de créditos u otros activos;
4. Resultados de las pruebas de estrés;
5. Resumen de los hallazgos de la auditoría interna y externa, sobre las políticas y procedimientos y la idoneidad de los sistemas de identificación y medición.

Artículo 8. Acciones Correctivas.- Los bancos deben mantener un nivel de capital acorde con el riesgo de tasa de interés que han tomado. Los Bancos con debilidades materiales en sus procesos de administración de riesgo de tasa de interés, o con exposiciones altas de dicho riesgo en relación al capital del Banco, deberán tomar las acciones correctivas necesarias para subsanar las debilidades y disminuir las exposiciones antes mencionadas. Las acciones a tomar incluirán, entre otras, aportar capital fresco, fortalecer la administración del riesgo de tasa de interés, mejorar los sistemas de información y medición de dicho riesgo, reducir los niveles de exposición o alguna combinación de las acciones anteriores dependiendo de cada situación. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Superintendente de ordenar la implementación de medidas preventivas conforme lo establecido en el artículo 82 de la Ley General de Bancos.

Artículo 9. Informe Mensual de Riesgo de Tasa de Interés.- Sin perjuicio del sistema interno de medición de riesgo de tasa de interés que adopte cada banco, éstos deberán remitir al Superintendente, dentro de los primeros

veinte (20) días posteriores al cierre de cada mes, el Informe de Medición de Riesgo de Tasa de Interés, el cual se basa en los siguientes conceptos:

1. Para cuantificar el impacto en el margen financiero:

a. Para medir el impacto de un aumento o disminución de 200 (moneda extranjera) / 300 (moneda nacional) puntos básicos en el margen financiero, se utilizará un reporte de vencimiento y revalorización de activos y pasivos de cuatro (4) bandas de tiempo: hasta 30 días, de 31 a 90 días, de 91 a 180 días y de 181 a 360 días, contenido en el Anexo 1, anexo que pasa a formar parte íntegra de la presente norma.
b. Los bancos deberán incluir en cada banda el valor facial del principal de los activos y pasivos sensibles a tasas de interés que se vencen (en caso de tasa fija) o que se revalorizan (en caso de tasa variable) en dicho plazo según sea el caso, y se utilizará el vencimiento residual, es decir los días restantes hasta que se venza el activo o el pasivo. Debe excluirse de dicho cálculo los montos de cartera vencida y en cobro judicial según lo definido en el Marco Contable.

c. El saldo en valor en libros de los pasivos sin fecha de vencimiento y sensibles a tasas de interés se incluirán de acuerdo al siguiente cuadro:

Banda de Tiempo	A la vista remunerados	Ahorro
0-30 días	50%	20%
31-90 días		10%
91-180 días		10%
181-360 días		10%

En el caso de depósitos a plazo sin fecha de vencimiento, se deberá incluir el valor en libros del pasivo en la respectiva banda de tiempo en que se revalorice la tasa de interés, conforme lo establecido en el contrato.
d. Los activos sin fecha de vencimiento y sensibles a tasas de interés se incluirán en un 100% en la primera banda de tiempo (0-30 días).
e. Las posiciones acreedoras fuera de balance sensibles a tasa de interés se incluirán en el rubro de "otros activos sensibles a tasa de interés" y las posiciones deudoras fuera de balance sensibles a tasas de interés se incluirán en el rubro de "otros pasivos sensibles a tasa de interés", sin perjuicio que existan otros activos y pasivos dentro del balance que tengan que ubicarse bajo dichos rubros.
f. Una vez asignados los vencimientos y revalorizaciones de activos y pasivos, se cuantificará la brecha entre ambos para cada banda temporal. Cada brecha se multiplicará por el porcentaje de días restantes en el año después del vencimiento o revalorización, y por el aumento o disminución de 200 (M.E.) / 300 (M.N.) puntos básicos para determinar el impacto en el margen financiero. La suma de los impactos en cada brecha y en ambas monedas dará el impacto total en el margen financiero. A su vez, este impacto total se dividirá por el margen financiero anualizado para determinar el porcentaje en riesgo del margen financiero.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por días restantes en el año después del vencimiento o revalorización, el resultado de sumar el punto intermedio de una determinada banda de tiempo y los días restantes de las bandas de tiempo subsiguientes; y se entiende por porcentaje de días restantes, el resultado de dividir los días restantes en el año después del vencimiento o revalorización, entre los días en un año (360 días).

2. Para cuantificar el impacto en el Valor Económico del Capital:

a. Para medir el impacto de un aumento o disminución de 200 (moneda extranjera) / 300 (moneda nacional) puntos básicos en el VEC se utilizará un reporte de vencimiento y revalorización de activos y pasivos de trece (13) bandas de tiempo: hasta 30 días, de 31 a 90 días, de 91 a 180 días, de 181 a 360 días, de 1 a 2 años, de 2 a 3 años, de 3 a 4 años, de 4 a 5 años, de 5 a 7 años, de 7 a 10 años, de 10 a 15 años, de 15 a 20 años y más de 20 años, contenido en el Anexo 2, anexo que pasa a formar parte íntegra de la presente norma.

b. Los bancos deberán incluir en cada banda el valor facial del principal de los activos y pasivos sensibles a tasas de interés que se vencen (en caso de tasa fija) o que se revalorizan (en caso de tasa variable) en dicho plazo según sea el caso, y se utilizará el vencimiento residual, es decir los días restantes hasta que se venza el activo o el pasivo. Debe excluirse de dicho cálculo los montos de cartera vencida y en cobro judicial según lo definido en el Marco Contable.

c. El saldo en valor en libros de los pasivos sin fecha de vencimiento y sensibles a tasas de interés se incluirán de acuerdo al siguiente cuadro:

Banda de Tiempo	A la vista remunerados	Ahorro
0-30 días	50%	20%
31-90 días		10%
91-180 días		10%
181-360 días		10%
1-2 años	15%	12.5%
2-3 años	15%	12.5%
3-4 años	10%	12.5%
4-5 años	10%	12.5%
5-7 años		
7-10 años		
10-15 años		
15-20 años		

Más de 20 años		
TOTAL	100%	100%

En el caso de depósitos a plazo sin fecha de vencimiento, se deberá incluir el valor en libros del pasivo en la respectiva banda de tiempo en que se revalorice la tasa de interés, conforme lo establecido en el contrato.

d. Una vez asignado los vencimientos y revalorizaciones, así como los supuestos de revalorizaciones en el caso de pasivos sin fecha de vencimientos, en las bandas temporales, se multiplicarán dichos montos por los siguiente pesos de riesgo establecidos a continuación, los cuales están diseñados para reflejar la sensibilidad de las posiciones a un cambio de 200 (moneda extranjera) y 300 (moneda nacional) puntos básicos en las tasas de interés. El resultado de esta multiplicación daría un estimado del cambio en el valor del activo o pasivo ante los cambios de interés antes mencionados.

Banda de Tiempo	**200pb**	**300pb**
0-30 días	0.08%	0.12%
31-90 días	0.32%	0.48%
91-180 días	0.72%	1.08%
181-360 días	1.43%	2.13%
1-2 años	2.77%	4.14%
2-3 años	4.49%	6.75%
3-4 años	6.14%	9.21%
4-5 años	7.71%	11.55%
5-7 años	10.15%	15.24%
7-10 años	13.26%	19.89%
10-15 años	17.84%	26.76%
15-20 años	22.43%	33.63%
Más de 20 años	26.03%	39.03%

e. La suma de las posiciones ponderadas en el activo y las del pasivo en las distintas monedas a través de todas las bandas temporales, se divide entre el patrimonio del banco para medir la variación porcentual por efecto de cambio de tasa de interés.

CAPITULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 10. Mantenimiento de documentos.- Los documentos que sirvan de base para los cálculos del Informe Mensual de Riesgo de Tasa de Interés deberán mantenerse en archivo a disposición de la Superintendencia por un período de doce meses, contados a partir de la fecha del correspondiente informe.

Artículo 11. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente para actualizar los anexos de la presente Norma, debiendo informar al Consejo Directivo de la Superintendencia sobre dicha actualización.

Artículo 12. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Gestión de Riesgo de Tasa de Interés, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-337-1-ENE26-2005, de fecha 26 de enero de 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 44, del 3 de marzo de 2005 y la Norma de Reforma de los Anexos I y II de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Tasa de Interés, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-523-1-FEB27-2008, de fecha 27 de febrero de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63, del 4 de abril de 2008.

Artículo 13. Transitorio.- Las disposiciones establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, las instituciones financieras deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre

implementación del Marco Contable.

Artículo 14. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

FORMATO ESTANDARIZADO PARA REPORTAR RIESGO POR TASA DE INTERÉS DE CORTO PLAZO

ANEXO I

ENTIDAD FINANCIERA:
MES : 00/01/1900
MONEDA:

Código Contable	(Cifras expresadas en miles de Córdobas)	Hasta 30 Días	De 31 a 90 Días	De 91 a 180 Días	De 181 a 360 Días
	Total de Activos Sensibles a Tasas de interés[1]	-	-	-	-
1102.01.01+1102.01.06	Depósitos a la Vista en el BCN, con intereses	-	-	-	-
1102.02.01+1102.02.08	Depósitos a la Vista en Instituciones Financieras del País, con Intereses	-	-	-	-
1102.03.01 + 1102.03.08 + 1102.04.01 + 11.02.04.08	Depósitos a la Vista en el exterior	-	-	-	-
1201	Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	-	-	-	-
1204 + 1804	Inversiones e instrumentos de Patrimonio al Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral	-	-	-	-
1207	Inversiones a Costo Amortizado	-	-	-	-
1401+ 1402+ 1403	Cartera de Créditos [3]	-	-	-	-
1503	Deudores por Compra de Ordenes de Pago	-	-	-	-
1504	Otras Cuentas por Cobrar Diversas [4]	-	-	-	-
	Otros activos sensibles a tasa de interés	-	-	-	-
	Total de Pasivos Sensibles a Tasas de Interés[1]	-	-	-	-
2101.01.01	Cuentas Corrientes con intereses[2]	-	-	-	-
2102	Depósitos de Ahorro[2]	-	-	-	-
2103.01.01 + 2103.02.01 + 2103.03.01	Depósitos a Plazo	-	-	-	-
2104	Otros Depósitos del Público	-	-	-	-
2105	Obligaciones por Aceptaciones	-	-	-	-
2106	Obligaciones por Emisión de Deuda	-	-	-	-
2107	Obligaciones Diversas con el Público	-	-	-	-
2201+ 2202+ 2203	Obligaciones por Depósitos y Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	-	-	-	-
2204	Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	-	-	-	-
2301+ 2302+ 2303+ 2304	Obligaciones por Préstamos y Bonos con el Banco Central de Nicaragua (BCN)	-	-	-	-
2402	Acreedores por Operaciones de Reporto con Derecho de Recompra	-	-	-	-
2404	Acreedores por Operaciones de Reporto con Obligación de Recompra	-	-	-	-
2405	Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Resultados [5]	-	-	-	-
2701 + 2703	Obligaciones Subordinadas y/o Convertibles en Capital	-	-	-	-
	Otros pasivos sensibles a tasa de interés	-	-	-	-
	Brecha	0.00	0.00	0.00	0.00
	Brecha Acumulada	0.00	0.00	0.00	0.00
	Margen Financiero en Riesgo				
	Brecha	0.00	0.00	0.00	0.00
	No. de días restantes después de revalonz /vencimiento	345	300	225	90
	% de año restante después de revalorización	95.83%	83.33%	62.50%	25.00%
	Margen financiero último observado anualizado (Miles C$)				-
	Cambio dada una alza de Tasas (Puntos base)				
	Cambio estimado en margen financiero	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total cambio estimado en margen financiero			C$ miles	0.00
	% Margen Financiero en Riesgo				#¡DIV/0!
	Margen Financiero en Riesgo / Patrimonio				#¡DIV/0!
	Cambio dada una disminución de Tasas (Puntos base)				
	Cambio estimado en margen financiero	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total cambio estimado en margen financiero			C$ miles	0.00
	% Margen Financiero en Riesgo				#¡DIV/0!
	Margen Financiero en Riesgo / Patrimonio				#¡DIV/0!

[1] Vencimiento residual en caso de instrumentos con tasa fija y periodo restante hasta la próxima revalorización en caso de instrumentos de tasa variable.
[2] Si bien los modelos internos de cada institucion pueden tener supuestos de revalorizacion distintos, el formato estandarizado de choque asume la revalorizacion del 50% del saldo durante el primer año bajo el supuesto de que se pretende ver el impacto bajo un escenario de estrés.
[3] Excluir los créditos vencidos y en cobro judicial y aplicar factor de ajuste (cartera vencida más cartera en cobro judicial más prorrogada más reestructurada / cartera bruta) del mes
[4] Se deben incluir únicamente los saldos de cuentas por cobrar que generen intereses.
[5] Los pasivos financieros a valor razonable se incluirán si la cuenta está habilitada conforme lo establecido en el Manual de Transacción del nuevo Marco Contable para Bancos y Financieras.

BASE EN DIAS	360	360	360	360
PROMEDIO DE DIAS EN CADA BANDA TEMPORAL	15	60	135	270
DIAS AL VENCIMIENTO	345	300	225	90
PORCENTAJE DE DIAS AL VENCIMIENTO	95.83%	83.33%	62.50%	25.00%

Elaborado por: _____
(Nombre completo)
(Cargo que desempeña)

Autorizado por: _____
(Nombre completo)
(Cargo que desempeña)

FORMATO ESTANDARIZADO PARA REPORTAR RIESGO POR TASA DE INTERÉS DE LARGO PLAZO

ANEXO II

ENTIDAD FINANCIERA:
MES: 00/01/1900
MONEDA:

Código Contable	(Cifras expresadas en miles de Córdobas)	Hasta 30 Días	De 31 a 90 Días	De 91 a 180 Días	De 181 a 360 Días	De 1 a 2 Años	De 2 a 3 Años	De 3 a 4 Años	De 4 a 5 Años	De 5 a 7 Años	De 7 a 10 Años	De 10 a 15 Años	De 15 a 20 Años	Más de 20 Años	Total
	Cambio en valor de puntos base	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Pesos de riesgo de puntos base														
	Total de Activos Sensibles a Tasas de Interés[1]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1102.01.01+1102.01.08	Depósitos a la Vista en el BCN, con intereses														
1102.02.01+1102.02.08	Depósitos a la Vista en Instituciones Financieras del País, con intereses														
1102.03.01 + 1102.03.08 + 1102.04.01 + 11.02.04.08	Depósitos a la Vista en el exterior														
1201	Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados														
1204 + 1804	Inversiones e Instrumentos de Patrimonio al Valor Razonable con														
1207	Inversiones a Costo Amortizado														
1401+ 1402+ 1403	Cartera de Créditos [3]														
1503	Deudores por Compra de Ordenes de Pago														
1504	Otras Cuentas por Cobrar Diversas [4]														
	Otros activos sensibles a tasa de interés														
	Cambio en valor de puntos base	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Pesos de riesgo de puntos base														
	Total de Pasivos Sensibles a Tasas de Interés[1]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2101.01.01	Cuentas Corrientes con Intereses[2]														
2102	Depósitos de Ahorro[2]														
2103.01.01 + 2103.02.01 + 2103.03.01	Depósitos a Plazo														
2104	Otros Depositos del Público														
2105	Obligaciones por Aceptaciones														
2108	Obligaciones por Emisión de Deuda														
2107	Obligaciones Diversas con el Público														
2201+ 2202+ 2203	Obligaciones por Depósitos y Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos														
2204	Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero														
2301+ 2302+ 2303+ 2304	Obligaciones por Préstamos y Bonos con el Banco Central de Nicaragua (BCN)														
2402	Acreedores por Operaciones de Reporto con Derecho de Recompra														
2404	Acreedores por Operaciones de Reporto con Obligación de Recompra														
2405	Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Resultados [5]														
2701 + 2703	Obligaciones Subordinadas y/o Convertibles en Capital														
	Otros pasivos sensibles a tasa de interés														
	ESCENARIO ANTE UN AUMENTO DE TASA														
	Brecha Individual Ponderada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Brecha Acumulada Total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Valor Económico del Capital														#¡DIV/0!
	ESCENARIO ANTE UNA DISMINUCION DE TASA														
	Brecha Individual Ponderada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Brecha Acumulada Total	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Valor Económico del Capital														#¡DIV/0!
	Patrimonio														

[1] Vencimiennto residual en caso de instrumentos con tasa fija y periodo restante hasta la próxima revalorizacion en caso de instrumentos de tasa variable.

[2] Si bien los modelos internos de cada institucion pueden tener supuestos de revalorizacion distintos, el formato estandarizado de choque asume la revalorizacion del 50% del saldo durante el primer año bajo el supuesto de que se pretende ver el impacto bajo un escenario de estres.

[3] Excluir los créditos vencidos y en cobro judicial y aplicar factor de ajuste (cartera vencida más cartera en cobro judicial más prorrogada más reestructurada / cartera bruta) del mes analizado, a cada una de las bandas de tiempo.

[4] Se deben incluir únicamente los saldos de cuentas por cobrar que generen intereses.

[5] Los pasivos financieros a valor razonable se incluirán si la cuenta está habilitada conforme lo establecido en el Manual de Transacción del nuevo Marco Contable para Bancos y Financieras.

Elaborado por: _____
(Nombre completo)
(Cargo que desempeña)

Autorizado por: _____
(Nombre completo)
(Cargo que desempeña)

INSTRUCTIVO RARA EL LLENADO DE LOS ANEXOS I Y II

A continuación se detallan las cuentas contables y el contenido que debe incorporarse, para los anexos antes

Código Contable	Total de Activos Sensibles a Tasas de Interés[1/]	Contenido
1102.01.01 + 1102.01.08	Depósitos a la Vista en el BCN, con intereses	Saldos contables que generan ingresos financieros.
1102.02.01 + 1102.02.08	Depósitos a la Vista en Instituciones Financieras del País, con Intereses	Saldos contables que generan ingresos financieros.
1102.03.01 + 1102.03.08 + 1102.04.01 + 11.02.04.08	Depósitos a la Vista en el exterior	Saldos contables que generan ingresos financieros.
1201	Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas.
1204 + 1804	Inversiones e Instrumentos de Patrimonio al Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas.
1207	Inversiones a Costo Amortizado	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas.
1401 + 1402 + 1403	Cartera de Créditos [3/]	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas.
1503	Deudores por Compra de Ordenes de Pago	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas.
1504	Otras Cuentas por Cobrar Diversas [4/]	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas, que generen intereses
	Otros activos sensibles a tasa de interés	La entidad deberá de determinar que otros activos existen en el balance general, que no están considerados en los conceptos anteriormente descritos.
	Total de Pasivos Sensibles a Tasas de Interés[1/]	
2101.01.01	Cuentas Corrientes con Intereses[2/]	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. Además se debe seguir lo instruido en los literales "b" y "c" del numeral 1 "Cuantificación del impacto en el margen financiero" y del literal "c" del numeral 2 "Cuantificación del Impacto en el Valor Económico del Capital" del artículo 9 de la presente norma.
2102	Depósitos de Ahorro[2/]	
2103.01.01 + 2103.02.01 + 21 03.03.01	Depósitos a Plazo	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente conforme a su plazo de vencimiento.
2104	Otros Depósitos del Público	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. Además se debe seguir lo instruido en los literales "b" y "c" del numeral 1 "Cuantificación del impacto en el margen financiero" y del literal "c" del numeral 2 "Cuantificación del Impacto en el Valor Económico del Capital" del artículo 9 de la presente norma.
2105	Obligaciones por Aceptaciones	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente conforme a su plazo de vencimiento

2106	Obligaciones por Emisión de Deuda	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente conforme a su plazo de vencimiento
2107	Obligaciones Diversas con el Público	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. Además se debe seguir lo instruido en los literales "b" y "c" del numeral 1 "Cuantificación del impacto en el margen financiero" y del literal "c" del numeral 2 "Cuantificación del Impacto en el Valor Económico del Capital" del artículo 9 de la presente norma.
2201 + 2202 + 2203	Obligaciones y Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente conforme a su plazo de vencimiento
2204	Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas.
2301 + 2302 + 2303 + 2304	Obligaciones por Préstamos y Bonos con el Banco Central de Nicaragua (BCN)	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente conforme a su plazo de vencimiento
2402	Acreedores por Operaciones de Reporto con Derecho de Recompra	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente conforme a su plazo de vencimiento
2404	Acreedores por Operaciones de Reporto con Obligación de Recompra	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente conforme a su plazo de vencimiento
2405	Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Resultados [5/]	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente conforme a su plazo de vencimiento
2701 + 2703	Obligaciones Subordinadas y/o Convertibles en Capital	Saldos contables reflejados en las cuentas indicadas. En cada banda de tiempo, se incluirá el monto correspondiente conforme a su plazo de vencimiento
	Otros pasivos sensibles a tasa de interés	La entidad deberá de determinar que otros pasivos sensibles a riesgos de tasa existen en el balance general, que no están considerados en los conceptos anteriormente descritos.

[1/] Vencimiennto residual en caso de instrumentos con tasa fija y período restante hasta la próxima revalorizacion en caso de instrumentos de tasa variable. [2/] Si bien los modelos internos de cada institución pueden tener supuestos de revalorizacion distintos, el formato estandarizado de choque asume la revalorizacion del 50% del saldo durante el primer año bajo el supuesto de que se pretende ver el impacto bajo un escenario de estrés, [3/] Excluir los créditos vencidos y en cobro judicial y aplicar factor de ajuste (cartera vencida más cartera en cobro judicial más prorrogada más reestructurada / cartera bruta) del mes analizado, a cada una de las bandas de tiempo. [4/] Se deben incluir únicamente los saldos de cuentas por cobrar que generen intereses. [5/] Los pasivos financieros a valor razonable se incluirán si la cuenta está habilitada conforme lo establecido en el Manual de Transacción del nuevo Marco Contable para Bancos y Financieras.

(F) S. Rosales C (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario

(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-5-DIC4-2018
De fecha 04 de diciembre de 2018

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA NORMA SOBRE LA CONTABILIZACIÓN DE COMISIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 28 de febrero de 2007, se aprobó la Norma sobre la Contabilización de Comisiones Financieras, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-468-2-FEBR28-2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 78 del 26 de abril de 2007.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la citada norma, referentes al reconocimiento y contabilización de las comisiones financieras, conforme al nuevo marco contable aplicable a los bancos y financieras, el cual se basa en una combinación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) y regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, y con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 1) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.
En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-5-DIC4-2018
NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA NORMA SOBRE LA CONTABILIZACIÓN DE COMISIONES FINANCIERAS

PRIMERO: Refórmense los artículos 4 y 5 de la Norma sobre la Contabilización de Comisiones Financieras, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-468-2-FEBR28-2007, de fecha 28 de febrero de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 78 del 26 de abril de 2007, los que deberán leerse así:

"**Artículo 4. Registro de comisiones financieras.-** Las comisiones financieras se reconocerán de la siguiente forma:
a) Si el préstamo se mantiene hasta su vencimiento, la comisión se difiere en el tiempo y se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo la porción que compense los costos directos, a lo largo de la vida del préstamo, como un ajuste al rendimiento del mismo, utilizando el método del interés efectivo, de conformidad con lo establecido en el Marco Contable.

La institución financiera para determinar el costeo directo por otorgamiento de préstamos, podrá elaborar una metodología de costeo o contabilidad analítica, la cual debe ser aprobada por la Junta Directiva de la institución. En ausencia de una contabilidad analítica o de costeo que identifique los costos directos del préstamo, la institución financiera deberá diferir en el tiempo a lo largo de la vida del préstamo el cien por ciento (100%) de las comisiones financieras cobradas al cliente, definidas en el artículo 3 de esta norma.
b) Si el préstamo se vende, la comisión neta referida en el literal anterior que esté pendiente de diferir en el tiempo restante del préstamo, se reconocerá en cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se vende el mismo.

Artículo 5. Contabilización de las comisiones.- Las comisiones que se generan por préstamos, se deben contabilizar con base al método del devengado tomando en consideración el plazo de vigencia de los mismos de acuerdo a lo siguiente:

Por las comisiones que se cobren por anticipado, la institución financiera deberá registrar el importe cobrado en la cuenta correctora de activo "Comisiones devengadas con tasa de interés efectiva" y el devengamiento de las comisiones se registrará en la cuenta de resultados que corresponda, conforme a los criterios de registro establecidos en el Marco Contable.

SEGUNDO: Las disposiciones establecidas en la presente norma serán aplicables a partir del uno de enero de 2019.

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) SecretariO. **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF**

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-6-DIC4-2018
De fecha 04 de diciembre de 2018

DEROGACIÓN DE LA NORMA SOBRE CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES ACCIONARIAS EN FILIALES O SUBSIDIARIAS DE LOS BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS Y SOCIEDADES TENEDORAS DE ACCIONES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 17 de julio del año 2001, se dictó la Resolución CD-SIB-164-2-JUL17-2001, contentiva de la Norma sobre Norma sobre Contabilización de Inversiones Accionarias en Filiales o Subsidiarias de los Bancos, Sociedades Financieras y Sociedades Tenedoras de Acciones, la cual tiene por objeto establecer la forma de registrar contable y oportunamente las inversiones que hagan los bancos, las sociedades financieras y las sociedades tenedoras de acciones que integren un grupo financiero, en acciones emitidas por sociedades subsidiarias o filiales de la entidad inversionista y por sociedades de inversión.

II

Que el 10 de octubre de 2017 se aprobó la Norma para la Implementación del Marco Contable para las Instituciones Bancarias y Financieras, contenida en resolución CD-SIBOIF-1020-1-OCT10-2017, en la cual se recogen los aspectos contables regulados en la Norma sobre Contabilización de Inversiones Accionarias en Filiales o Subsidiarias de los Bancos, Sociedades Financieras y Sociedades Tenedoras de Acciones.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, y con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 1) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1087-6-DIC4-2018

DEROGACIÓN DE LA NORMA SOBRE CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES ACCIONARIAS EN FILIALES O SUBSIDIARIAS DE LOS BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS Y SOCIEDADES TENEDORAS DE ACCIONES

PRIMERO: Deróguese la Resolución CD-SIB-164-2-JUL17-2001 contentiva de la Norma sobre Contabilización de Inversiones Accionarias en Filiales o Subsidiarias de los Bancos, Sociedades Financieras y Sociedades Tenedoras de Acciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 174 del 13 de septiembre de 2001.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del uno de enero de 2019, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario. **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 0073 - M. 1076731746 - Valor C$ 570.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS UNA Y CUARENTA DE LA TARDE.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución del Superintendente No. SIB-OIF-XXVI-545-2018, del día seis de noviembre del año en curso, conforme el artículo 47 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y artículo 116 del Decreto 75-2010, Reglamento General a Ley de Contrataciones (Reglamento de Contrataciones), mediante acta de recomendación de ofertas, del día catorce de diciembre del presente año, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. LP-SIBOIF-04-2018, denominada "Renovación de Garantía de Equipos, Ampliación de Solución de Respaldo y Almacenamiento de la Información", a la empresa **SWAT CONSULTING SERVICES, S.A.**

II

Que esta autoridad está de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con todos los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, precio y conviene a los intereses de la institución; además, que en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el pliego de bases y condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y artículo 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante resolución motivada en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibir la recomendación del Comité de Evaluación.

IV

Que el Reglamento de Contrataciones establece que las actuaciones del Sector Público para efecto de procesos de contrataciones se realizan de Lunes a viernes; por lo anterior es preciso mencionar que el Ministerio del Trabajo, emitió comunicado, el día 18 de diciembre del presente año, en el que informa que las vacaciones de Navidad y Fin de año 2018 para los trabajadores del Estado inician a partir del 22 de diciembre del año 2018, regresando a las labores ordinarias el día 7 de enero del año 2019; siendo necesario ajustar los plazos del proceso de Licitación Pública No. LP-SIBOIF-04-2018, garantizando el derecho de los oferentes

participantes y la continuidad de la ejecución del proceso.

POR TANTO

Conforme lo considerado, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS", (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999), y sus Reformas, la Ley de Contrataciones (Publicada en La Gaceta Diario Oficial, con los números 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre del año 2010) y el Decreto 75-2010, Reglamento de Contrataciones (Publicado en La Gaceta Diario Oficial, con números 239 y 240, del 15 y 16 de diciembre del año 2010).

RESUELVE

SIB-OIF-XXVI-649-2018

I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-04-2018, por "Renovación de Garantía de Equipos, Ampliación de Solución de Respaldo y Almacenamiento de la Información".

II. Se adjudica dicha licitación al oferente **SWAT CONSULTING SERVICES, S.A** registrado como proveedor del Estado con número J0310000169900.

III. El monto total de la adjudicación es de **U$302,155.67 (Trescientos dos mil ciento cincuenta y cinco dólares con 67/100)**, equivalentes a C$9,753,192.23 (Nueve millones setecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y dos córdobas con 23/100) al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua, al día de hoy y que corresponde a C$32.2787. Este precio incluye impuesto.

IV. No hay orden de prelación.

V. En vista de las vacaciones de Navidad y Fin de año 2018, decretadas por el Ministerio del Trabajo, los plazos de la ejecución y continuidad del proceso quedan suspendidos a partir del 22 de diciembre del presente año y se reinician a partir del 7 de enero del año 2019.

VI. El oferente adjudicado debe presentar a la Unidad de Adquisiciones, fianza de cumplimiento de contrato por el 5% del valor del mismo, en un plazo de ocho días hábiles a partir de la firmeza de la adjudicación.

VII. Los plazos de entrega serán según el siguiente detalle:

	Renovación de Soporte y Garantías	**Plazo de entrega**
Lote # 1	Renovación de Soporte y Garantía	45 d/hábiles, a partir de la firma del contrato
	40 horas de soporte	Bajo demanda de la Superintendencia
Lote # 2	**Ampliación de Solución de Respaldo**	
	Hardware y Software del Sistema de Respaldo de Información Superintendencia	45 d/hábiles, a partir de la firma del contrato
	Servicio de capacitación para 3 funcionarios de la SIBOIF	1 semana a partir de la recepción de los equipos; no obstante si la Superintendencia lo tiene a bien puede recibir antes o después de instalados físicamente los equipos en los Data Centers
	Servicios de Implementación de la Ampliación del Sistema de Respaldo de Información de la Superintendencia	4 semana, a partir de la recepción de los equipos
Lote # 3	**Adquisición y Ampliación del Sistema de Almacenamiento**	
	Hardware y Software del Sistema de Almacenamiento All Flash Superintendencia	45 d/hábiles, a partir de la firma del contrato
	Servicio de capacitación para 3 funcionarios de la Superintendencia	1 semana a partir de la recepción de los equipos; no obstante, si la Superintendencia lo tiene a bien, puede recibir antes o después de instalados físicamente los equipos en los Data Centers
	Servicios de Implementación del Sistema de Almacenamiento All Flash Superintendencia	4 semanas, a partir de la recepción de los equipos

VIII. Esta Autoridad y el oferente adjudicado, firmarán el contrato, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada del Km 7 carretera sur, 200 mts al este, 25 mts al sur, según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a más tardar 8 días hábiles a partir de la firmeza de la adjudicación.

IX. El contrato será administrado conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones, por el equipo administrador de contrato, quien velará por la correcta ejecución del objeto de la adquisición y estará conformado por el Lic. Carlos Flores Román, Director de Tecnología y solicitante del proceso, Lic. María Auxiliadora Alemán Morales, Directora Administrativa Financiera, Lic. Edelberto Zelaya Castillo, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones.

X. Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURRE, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXVI-460-2018, del cinco de octubre del presente año, conforme el artículo 47 de la Ley Nº 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones) y artículo 116 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la misma Ley (Reglamento de Contrataciones), mediante acta de recomendación de ofertas, del día dieciocho de diciembre del presente año, recomendó la adjudicación del proceso de concurso No. PC-SIBOIF-01-2018, correspondiente a la "Consultoría para el Estudio, Diseño y Pre inversión del Proyecto de Construcción de Edificio para la Superintendencia de Bancos y de Otra Instituciones Financieras".

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, las especificaciones técnicas, conviene a los intereses de la institución y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones y artículo 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar el proceso en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

IV

Que el Reglamento de Contrataciones establece que las actuaciones del Sector Público para efecto de procesos de contrataciones se realizan de Lunes a viernes; por lo anterior es preciso mencionar que el Ministerio del Trabajo, emitió comunicado, el día 18 de diciembre del presente año, en el que informa que las vacaciones de Navidad y Fin de año 2018 para los trabajadores del Estado inician a partir del 22 de diciembre del año 2018, regresando a las labores ordinarias el día 7 de enero del año 2019; siendo necesario ajustar los plazos del proceso de concurso No. PC-SIBOIF-01-2018, garantizando el derecho de los oferentes participantes y la continuidad de la ejecución del proceso.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley Nº 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE
SIB-OIF-XXVI- 652-2018

I. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente al proceso de concurso No. PC-SIBOIF-01-2018, correspondiente a la "Consultoría para el Estudio, Diseño y Pre inversión del Proyecto de Construcción de Edificio para la Superintendencia de Bancos y de Otra Instituciones Financieras".

II. Se adjudica dicho concurso al oferente **CONSULTORÍA MIGUEL & WALTER, S.A (CMW)**, registrado como proveedor del Estado con número J0310000178801.

III. El monto total de la adjudicación es de C$3,153,799.87 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y nueve córdobas con 87/100) incluidos los impuestos y todos los gastos que conlleva la consultoría.

IV. No hay orden de prelación.

V. En vista de las vacaciones de Navidad y Fin de año 2018, decretadas por el Ministerio del Trabajo, los plazos de la ejecución y continuidad del proceso quedan suspendidos a partir del 22 de diciembre del presente año y se reinician a partir del 7 de enero del año 2019.

VI. El oferente adjudicado, debe presentar a la Unidad de Adquisiciones, fianza de cumplimiento de contrato por el 5% del valor del mismo, en un plazo de ocho días hábiles a partir de la firmeza de la adjudicación.

VII. El plazo de entrega es de ciento veinte días calendarios a partir de la firma del contrato.

VIII. Esta Autoridad y el oferente adjudicado, firmarán el contrato, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada del Km 7 carretera sur, 200 mts al este, 25 mts al sur, según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a más tardar 8 días hábiles a partir de la firmeza de la adjudicación.

IX. El contrato, será administrado por el equipo administrador

de contrato, quien velará por la correcta ejecución del objeto de la adquisición. Este estará conformado por la Lic. María Auxiliadora Alemán Morales, Directora Administrativa Financiera; Lic. Edelberto Zelaya Castillo, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones; el Lic. Juan Ramírez Guido, Responsable de Servicios Generales.

X. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURRE, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

COMISIÓN DE APELACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Reg. 0093 – M. 13222901 – Valor C$ 95.00

AVISO

Los Suscritos Miembros de la **Comisión de Apelación del Servicio Civil (CASC)**, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Hacen saber a todos los interesados, que ya está disponible en el portal único de contrataciones del Estado y en la página web www. casc.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones PAC, correspondiente al año dos mil diecinueve.

Managua, quince de enero del año dos mil diecinueve. (f) **Luciano Torrez Gámez**, Presidente de la CASC. (f) **Víctor Mayorga Castañeda**, Miembro de la CASC. (f) **Miriam Ibarra Rojas**, Miembro de la CASC.

PROGRAMA USURA CERO

Reg. 0094 – M. 13270045 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Suscrita Secretaria Ejecutiva del Programa Usura Cero en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010 Reglamento de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público": hace saber a todos los interesados, que ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones del Estado, el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al año dos mil diecinueve.

Managua, catorce de enero del año dos mil diecinueve. (f) **Alejandra Leonor Corea Bradford**, Secretaria Ejecutiva, Programa Usura Cero.

UNIVERSIDADES

Reg. 0090 – M. 13205195 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA 01-2019 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES"

1. El Área de Adquisiciones de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO UCATSE, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACIÓN SELECTIVA, de conformidad a Resolución No. 05-01-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente a presentar ofertas para el suministro de combustible y lubricantes.
2. La Contratación es financiada con fondos provenientes de la asignación presupuestaria constitucional del 6% a la Universidades miembros del CNU.
3. Los bienes objeto de esta contratación, deberá ser suministrado durante el período del 23 de febrero 2019 al 22 de Febrero 2020.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
5. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 166 ½ carretera norte, Estelí, los días 22 ,23 y 24 de Enero del 2019 de las 7:30 a las 12 md y de la 1:00 pm a las 3:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 100.00 Córdobas netos en Caja general de UCATSE.
6. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010"Reglamento General".
7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 166 ½ carretera norte, Estelí, a más tardar a las 11:00 am del 31 de Enero del 2019.
8. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
10. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al 2% del precio total de la oferta.
11. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 24 de Enero del 2019 a las 11:00 am, en la sala de reuniones de UCATSE, ubicada en el km 166 ½ carretera norte, Estelí.

12. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)
13. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 am del 31 de Enero 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de reuniones de UCATSE, ubicada en el km 166 ½ carretera norte, Estelí.

(f) Lic. Adolfo Antonio López Cerros, Responsable Unidad de Adquisiciones, UCATSE.

Reg. 0091 – M. 13205079 – Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PAC 2019

El Suscrito Responsable de Adquisiciones de la Universidad Católica del Trópico Seco UCATSE, por este medio, hace del conocimiento de toda la ciudadanía de Nicaragua que ya está disponible el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al periodo presupuestario 2019 en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Adolfo Antonio López Cerros, Responsable Unidad de Adquisiciones, UCATSE.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP0001 - M.- 1074264 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 089, en el folio 089, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 089. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALEXA MARISABEL RODRÍGUEZ MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 089, Folio 089, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP0002 – M. 12713101 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 326, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

RODRIGO JOSÉ SOZA MOLINA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 475, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia del Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

RODRIGO JOSÉ SOZA MOLINA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Especialización en Gerencia del Talento Humano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0003 – M. 12695284 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento nueve, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARGARITA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0004 – M. 12695400 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4565, Pagina 244, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

XAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ TIJERINO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledon. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de abril del 2017. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico UNI.

Reg. TP0005 – M. 12711079 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1126, Página 1126, Tomo III, el Título a nombre de:

HORACIO SEBASTIÁN ROCHA MENDIETA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 30 de noviembre del 2018. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 755, Página 755, Tomo II, el Título a nombre de:

HORACIO SEBASTIÁN ROCHA MENDIETA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 30 de noviembre del 2018. (f) Director de Registro.

Reg. TP0006 - M. 12716669 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3721, Página 86, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas, que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA KARINA ROJAS ABURTO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0007 - M. 11961833 - Valor C$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 340, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

YANORI ARGENTINA TORREZ RIVERA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Publicitario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 478, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de la Comunicacion, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

YANORI ARGENTINA TORREZ RIVERA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de la Comunicacion.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0008 - M. 12699869 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 475 tomo I del libro de Registro de Título Centro Universitario Regional Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GEMA VIEKNEY MONTENEGRO ZUNIGA. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Economia Agricola.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad. Francisco Guzman P. El Secretario General N. Gonzalez R.

Es conforme, Managua, 29 de julio de 2009. (f) Director.

Reg. TP0009 - M. 12714234 – Valor C$ 475.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 731 tomo VI del libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educacion y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – POR CUANTO:**

NORA MERCEDES CUADRA BAQUEDANO. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educacion y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educacion en la Especialidad de Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad. Francisco Guzman P. El Secretario General Miguel Angel Aviles.

Es conforme, Managua, 3 de junio de 1997. (f) Director.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 182 tomo VIII del libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Economicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – POR CUANTO:**

NORA MERCEDES CUADRA BAQUEDANO. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Economicas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Administracion de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad. Francisco Guzman P. El Secretario General N. Gonzalez R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2005. (f) Directora.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 237, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA NORA MERCEDES CUADRA BAQUEDANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Filología Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2012. (f) Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 376 tomo III del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

NORA MERCEDES CUADRA BAQUEDANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-270971-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Educación e Intervención Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 445 tomo III del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

NORA MERCEDES CUADRA BAQUEDANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-270971-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctora en Educación e Intervención Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0010 – M. 12021061 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 163, tomo XVI, partida 15939, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAREN BELÉN CALDERÓN RUIZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0011 – M. 12069835 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 336, tomo XVI, partida 16460, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRID DEL CARMEN TAPIA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0012 – M. 12715354 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 236 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDA D NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

VICTORINA GONZÁLEZ OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-280389-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0013 – M. 12729344 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JORGE LUIS RIZO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-081293-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0014 – M. 12729109 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 136 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-210693-0010Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0015 – M. 12694430 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JULISSA BEMILDA JIRÓN MONTIEL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-171285-0020S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0016 – M. 12732490 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS GÓMEZ BONILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-211181-0028A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0017 – M. 12732302 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CRISTIAN NOEL AYERDIS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-101293-0058A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0018 – M. 12719175 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 984, Página No. 493, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA GUADALUPE LEAL VÁSQUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0019 – M. 12718994 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 18, Página No. 10, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SOBEYDA PATRICIA RODRÍGUEZ ESCOBAR, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0020 – M. 12740124 – Valor C$ 380.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 003, Página 002, Tomo I-2018, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO IVAN LOPEZ MEDINA. Ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del programa de estudio de la Maestría en Medicina Natural. **POR TANTO**. Se le extiende el título de **"Master en Medicina Natural"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano de la Facultad: Dr. Agustin Acevedo Pastora. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 141, Página 10, Tomo I-2016, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Post grados, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO IVAN LOPEZ MEDINA. Por haber concluido y aprobado satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Curso de Posgrado en: **Diagnóstico en Medicina Natural**. **POR TANTO**. Le extiende el presente Diploma para que goce de los derechos y prerrogativa que la ley le confiere. Realizado durante el periodo 09 de agosto de 2014 al 08 de febrero del 2015; con una duración de 160 horas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Soc. Soza Bravo. Vicerrector y Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Dr. Agustin Acevedo Pastora. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 155, Página 12, Tomo I-2016, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Post grados, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO IVAN LOPEZ MEDINA. Por haber concluido y aprobado satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Curso de Posgrado en: **Medicina Natural y Mejoramiento de la Calidad de Vida**. **POR TANTO**. Le extiende el presente Diploma para que goce de los derechos y prerrogativa que la ley le confiere. Realizado durante el periodo 01 de agosto de 2015 al 27 de noviembre del 2016; con una duración de 160 horas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Soc. Soza Bravo. Vicerrector y Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Dr. Agustin Acevedo Pastora. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 148, Página 12, Tomo I-2016, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Post grados, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO IVAN LOPEZ MEDINA. Por haber concluido y aprobado satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Curso de Posgrado en: **Medicina Natural y Alternativas**. **POR TANTO**. Le extiende el presente Diploma para que goce de los derechos y prerrogativa que la ley le confiere. Realizado durante el periodo 14 de febrero de 2015 al 18 de abril del 2015; con una duración de 160 horas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Soc. Soza Bravo. Vicerrector y Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Dr. Agustin Acevedo Pastora. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0021 – M. 12717157 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1802, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LIDILIA SUAREZ OBREGON. Natural de El Rama, Departamento de RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0022 – M. 12717080 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1843, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIELA FERNANDA RIVAS MARTINEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0023 - M. 12716935 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1812, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HYACINTH YAMIL OPORTA TELLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0024 – M. 12686684 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2822, Página 223, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MICHAEL ANTONIO GONZÁLEZ GÚNERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero en Computacion**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Autorizan: Ing. Aldo Urbina Villalta. Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General UNI. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veintiseis de noviembre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0025 - M. 12732861 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 771, Página 386, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARQ. DAVID ALEXEIS CHÁVEZ VIDEA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, treinta de noviembre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro UNI.

Reg. TP0026 - M. 12743892 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3895, Página 137, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JENNIFER DE LOS ANGELES DÁVILA GUEVARA. Natural de Condega, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de mayo del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0027 – M. 12746134 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página veintiséis, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

KRISTOPHER XAVIER LLANES OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0028 – M. 12741484 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página treinta, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LUIS CARLOS SABALLOS CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0029 – M. 12750822 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3751, Página 90, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ingenieria, que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AXEL XAVIER MADRIGAL TRAÑA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0030 – M. 12750149 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 280, Folio 104, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NOHELIA MARGARITA GAITÁN ARÉVALO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios Correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM). **POR TANTO:** le extiende el presente: **Título de Profesor en Educación Media con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0031 – M. 8953263 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 394, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA – POR CUANTO:**

JACQUELINE LISSET CRUZ PINEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060386-0017B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Especialista en Pediatría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 118, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JACQUELINE LISSET CRUZ PINEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060386-0017B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 27 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0032 – M. 12758782 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SANDRA GABRIELA GUTIÉRREZ CUADRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-281295-0031Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0033 – M. 685739891 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

XIOMARA CAROLINA ZAMURIA FERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 204-180693-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0034 – M. 12755687 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

EGLA VERANIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250182-0009S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Máster en Acceso a la Justicia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0035 – M. 12744967 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 445, Página No. 223, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MEY SANG CHONG TURCIOS, Natural de Rosita, Departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0036 – M. 12740707 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 429, Página No. 215, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANDERSON RAFAEL GARCÍA BALDIOCEDA, Natural de Nandasmo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero día del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cuatro del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0037 – M. 12755016 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página cuarenta, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

KATHYA RACHEL RAMÍREZ CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0038 – M. 12753582 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página treinta y dos, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JOHAMI JOSEPH CARRIÓN CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0039 – M. 12724903 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página treinta y nueve, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

DARWIN MAUDIEL OROZCO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0040 – M. 12753630 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 385, Página 193, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

DAVID JOSÉ TALAVERA LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinte del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0041 - M.- 12751082 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 145, en el folio 145, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 145. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GABRIELA LUCÍA SOMARRIBA DTOURNIELL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 145, Folio 145, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP0042 – M. 12024079 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 400, Página 200, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

HAYDEE LETICIA ALFARO MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0043 – M. 12711145 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 389, Página 195, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

KENITH ALMARO MERCADO BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinte del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0044 – M. 12027898 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 202, Página 101, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN ESPINOSA MELGAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua. tres del mes de diciembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0045 – M. 12741343 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 281, Página 141, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MILAGROS ARIANA LEÓN OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. tres del mes de diciembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0046 – M. 12722013 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 246, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALBA MERCEDES TORRES ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermeria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0047 – M. 12693562 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 329, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA VILMA ROSA FLETES GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Maestria Academica en Salud Mental y Adicciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0048 – M. 12693768 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 330, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MARILYN DE LOURDES IGLESIA RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Maestria Academica en Salud Mental y Adicciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0049 – M. 12693805 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 331, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ANA LILLY BENAVIDES RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Maestria Academica en Salud Mental y Adicciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0050 – M. 12741167 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 246, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIELA DEL ROSARIO SOLÍS SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0051 – M. 12769196 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 217, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

YURITZA NEREYDA ROMERO LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP0052 - M.- 12765979 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 146, en el folio 146, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 146. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

YARA JAVIERA SUAZO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 146, Folio 146, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP0053 – M. 12747562 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 230, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MELVIN RAMÓN ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Doctor en Educación con Énfasis en Investigación Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vílchez. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0054 – M. 12773204 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3956, Página 198, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JULIO TOMÁS RIVAS GARCÍA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de octubre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0055 – M. 12755315 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1312, Página 257, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LADYS FABIOLA MENA VELASQUEZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gomez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, 31 de octubre del 2018. (f) Msc. Jorge Prado Delgadillo. Director de Registro UNI.

Reg. TP0056 – M. 12760516 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 348, Página No. 176, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MICHAEL BENJAMÍN ROMERO VALLE, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil

dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0057 – M. 12720918 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 981, página 491, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDDY JOEL MORALES RODRÍGUEZ. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0058 – M. 12729575 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GEMA DE LOS ÁNGELES BERRÍOS OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020892-0054H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Microbiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0059 – M. 11355186 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3766, Página 90, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas, que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JEAN NICOLE PADILLA FLORES. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turismo y Hoteleria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0060 – M. 12700040 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 474, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JONATHAN YAMIL SÁNCHEZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Tecnico Superior en Topografia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El

Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0061 - M. 12710056 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 326, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MAYRA LANUZA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Maestria Academica en Salud Mental y Adicciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0062 – M. 5542635 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 061, bajo el Número 673, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO**:

KATHERINE CAROLINA CASTRO SALGUERA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, de la ciudad de Estelí, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP0063 - M. 12779840 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el número 011 en el folio 011 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 011. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

MELBA MARGARITA CASTILLO REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gerencia Bancaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 011, Folio 011, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de noviembre del año 2017". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0064 - M. 12768705/12039273 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

IRIS ESMERALDA BETANCOURT OSEJO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070984-0071M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

IRIS ESMERALDA BETANCOURT OSEJO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070984-0071M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0065 – M. 12763239 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 228 tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MASSIEL JESSENIA RIZO DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-250394-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería en Cuidados Críticos.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0066 – M. 12734858 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 129, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARGARITA RAQUEL MARTÍNEZ VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educacion Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0067 – M. 12766258 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 219, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DIANA JUDITH RAMÍREZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le

extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0068 – M. 12710298 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 325, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL LICENCIADO WISTON ALEXANDER CHAVARRÍA RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Maestria Academica en Salud Mental y Adicciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0069 – M. 6836123 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 021; Número: 018; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CELIA LUCIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 31 de octubre de 2018. Ante mí, (f) Ing Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP0070 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VII, Partida: 175, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Idiomas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SANTOS YARITZA ESCORCIA TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Idiomas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Inglés,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0071 – M. 11968254 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XII, Partida: 320, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

BYRON RUBEN ESPINOZA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0072 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 2, Partida: 42, Tomo: 2, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Turisticas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA REYES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Turisticas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional, con su Especialidad en Proyectos de Inversion,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre de 2002. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0073 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVI, Partida: 421, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FARAILCE CHAVARRIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ingles,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0074 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XV, Partida: 417, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA CHAVARRIA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ingles,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018.

(f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0075 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XV, Partida: 411, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JOSSIEL JAROMIR UMANZOR HOYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0076 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XV, Partida: 410, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS GONZALEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0077 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. X, Partida: 279, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARTHA EUGENIA RAYO GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencia de la Educacion con Mencion, en Español con su Especialidad en Estrategias y Tecnicas del Aprendizaje del Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0078 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. X, Partida: 280, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ERIDANIA CAROLINA TORREZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencia de la Educacion con Mencion, en Español con su Especialidad en Estrategias y Tecnicas del Aprendizaje del Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0079 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVI, Partida: 678, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: De Desarrollo Social, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA POLANCO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: De Desarrollo Social, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Social, con su Especialidad en Proyecto de Cooperacion Internacional,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de noviembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0080 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXIV, Partida: 1833, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Juridicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO MEJIA CARDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Juridicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de noviembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0081 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 378, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CARLOS EMILIO PICADO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 19 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0082 - M. 11968254 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIII, Partida: 355, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FRANKLIN MISAEL MARTINEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0083 - M. 11968254 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIII, Partida: 354, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

NORLAN MAURICIO CORRALES HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0084 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIII, Partida: 356, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ROSIBEL CENTENO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0085 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIII, Partida: 357, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIELA GUILLERMINA MORALES BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0086 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIII, Partida: 358, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ELIA DAMARIS ARGUIJO MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Fisica** y **Matematica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0087 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIII, Partida: 359, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JANIA SUYAPA JARQUIN BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Fisica** y **Matematica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0088 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 360, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA**

INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:

GLADYS RAQUEL AVERRUZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Fisica y Matematica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0089 – M. 11968254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 361, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

LOIMAN OTILIO AVILEZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Fisica y Matematica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0090 - M. 11968254 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 362, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JULIO CESAR ALVARADO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0091 - M. 11968254 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 363, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JERLYN IVAN PEREZ PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0092 – M. 11968254 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 364, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ELVIN ARIEL RUIZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0093 – M. 11968254 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 365, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

OSCAR ENRRIQUE RODRIGUEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP0094 – M. 11968254 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 366, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educacion, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JANICCIA VANESSA MARADIAGA BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educacion, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educacion Media con Mencion en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2018. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.